

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 15 y 20 de setiembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 312/021

Reglaméntase la Ley 19.828, de 18 de setiembre de 2019, relativa al régimen de fomento y protección del sistema deportivo.

(3.005\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

**VISTO:** lo dispuesto en la Ley N° 19.828, de 18 de setiembre de 2019, con relación al régimen de fomento y protección del sistema deportivo;

**RESULTANDO:** que la referida disposición establece una serie de normas relativas a la práctica del deporte y actividad física;

**CONSIDERANDO: I)** que dando cumplimiento al artículo 5 literal E) de la Ley N° 19.828, de 18 de setiembre de 2019, la Secretaría Nacional del Deporte solo podrá reconocer una única entidad dirigente como federación deportiva. No obstante se le exige velar por la integración de todos los clubes que estén bajo la órbita de la entidad dirigente, a fin de evitar exclusiones que se vienen dando en la práctica por la vía de los hechos;

**II)** que se dispone la obligatoriedad de la obtención de "título habilitante" o "constancia de la formación correspondiente", tal como lo exige el artículo 7 de la Ley N° 19.828, de 18 de setiembre de 2019, para el ejercicio de algunas actividades específicas como la de entrenador y preparador físico entre otras;

**III)** que los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 19.828, de 18 de setiembre de 2019, fueron derogados por el artículo 100 Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y, conforme lo previsto en el Decreto Ley N° 15.089, de 12 de diciembre de 1980, el Ministerio de Educación y Cultura conserva la exclusividad de la policía administrativa en relación a asociaciones civiles, en tanto el artículo 427 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, prevé la intervención preceptiva de la actual Secretaría Nacional del Deporte en casos de reconocimiento oficial y de aprobación de reformas estatutarias;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

**Artículo 1°.-** La Secretaría Nacional del Deporte solo podrá reconocer a una única entidad dirigente como federación deportiva, para cada disciplina deportiva, debiendo velar por la integración de todos los clubes afiliados bajo la órbita de la entidad deportiva dirigente.

Para ser reconocida como entidad deportiva dirigente la federación deportiva deberá cumplir con las exigencias dispuestas en el artículo 11 literal B) de la Ley N° 19.828, de 18 de setiembre de 2019.

El reconocimiento al que alude el inciso primero podrá ser suspendido o revocado por la Secretaría Nacional del Deporte, por resolución fundada.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, la Secretaría Nacional del Deporte podrá autorizar a clubes, federaciones deportivas o confederaciones, a organizar y realizar determinados actos o eventos deportivos estableciendo las exigencias y obligaciones correspondientes que deberán cumplir.

**Artículo 2°.-** La Secretaría Nacional del Deporte, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 literal L) y artículo 6 de la Ley N° 19.828, de 18 de setiembre de 2019, asesorará y contribuirá con las instituciones educativas públicas y privadas, en los diseños de contenidos y programas, respecto a la educación y práctica de actividad física y deporte, quedando facultada para elevar las sugerencias que estime conveniente ante el órgano rector de la enseñanza. Se entiende por instituciones educativas públicas y privadas a todas aquellas cuya finalidad única o principal sea la de enseñanza inicial, primaria, secundaria o terciaria, así como institutos de formación y capacitación en educación física y deporte.

La Secretaría Nacional del Deporte podrá celebrar convenios con las instituciones enunciadas en el inciso anterior.

**Artículo 3°.-** La Secretaría Nacional del Deporte organizará los Juegos Deportivos Nacionales, debiendo para ello coordinar las acciones pertinentes con instituciones públicas y privadas, procurando el mayor compromiso posible de las mismas en la coorganización del evento, sobre la base del alto valor educativo de sus objetivos.

**Artículo 4°.-** Establécese que, para desarrollar la actividad de médico, psicólogo, fisioterapeuta y nutricionista en el ámbito del deporte federado, se deberá contar de forma obligatoria con el título universitario correspondiente conforme la normativa vigente en la materia.

**Artículo 5°.-** Para el ejercicio de la actividad de preparador físico, entrenador o director técnico, entrenador asistente, en toda disciplina del deporte federado, ya sea profesional, amateur, universitario o infantil, en cualquiera de sus modalidades, categorías o géneros, será obligatorio contar con título habilitante o la respectiva constancia de la formación correspondiente.

Quienes desempeñen la actividad de orientador técnico o similar, en el fútbol infantil, también deberán contar con título habilitante o la respectiva constancia de la formación correspondiente.

Se considerarán suficientes aquellos títulos habilitantes, o constancias de la formación correspondiente, establecidos en convenios colectivos suscritos entre una federación -reconocida como única entidad dirigente por la Secretaría Nacional del Deporte- y una o varias organizaciones de trabajadores que desempeñen la actividad de entrenador, director técnico, orientador técnico, entrenador asistente, preparador físico, en la respectiva disciplina, conforme lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 18.566, de 11 de setiembre de 2009.

**Artículo 6°.-** A partir del 1° de octubre de 2021 la Secretaría Nacional del Deporte no podrá tramitar ningún asunto o solicitud promovida por una federación o confederación deportiva si no acreditó haber dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley N° 19.828 de 18 de setiembre de 2019.

A los efectos previstos en el artículo 12 de la Ley N° 19.828, de 18 de setiembre de 2019, se entenderá por "ciclo olímpico" aquel período de tiempo que transcurre desde el día de finalización de los juegos olímpicos al día de comienzo de los siguientes.

Salvo que la federación o entidad internacional que rija el deporte y a la que la federación o confederación nacional esté afiliada establezca una solución diferente, las federaciones o confederaciones deportivas reconocidas por la Secretaría Nacional del Deporte, que ajusten su disciplina al ciclo olímpico, o al campeonato mundial de la disciplina, deberán adecuar sus estatutos de forma tal de celebrar el acto eleccionario de autoridades dentro de los 60 (sesenta) días corridos siguientes a contar desde el día siguiente a la finalización de los juegos olímpicos o del campeonato mundial de la disciplina.

En ningún caso el acto eleccionario podrá celebrarse con posterioridad a los 5 (cinco) años contados a partir del acto eleccionario anterior.

**Artículo 7°.-** La policía administrativa sobre entidades deportivas que se hayan constituido como asociaciones civiles será ejercida, en exclusividad, por el Ministerio de Educación y Cultura, conforme las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 15.089, de 12 de diciembre de 1980.

La Secretaría Nacional del Deporte deberá expedirse, de forma preceptiva, en la aprobación y reforma de estatutos de entidades deportivas, al amparo de lo dispuesto por el artículo 427 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

En los procedimientos administrativos llevados adelante en mérito a denuncias presentadas o de oficio por presuntos incumplimientos legales, reglamentarios o estatutarios de asociaciones civiles cuyo objeto tenga naturaleza deportiva, el Ministerio de Educación y Cultura podrá requerir informe de la Secretaría Nacional del Deporte, quien deberá expedirse en plazo de 45 (cuarenta y cinco días), vencidos los cuales, de no haber pronunciamiento, el Ministerio de Educación y Cultura prescindirá de él.

En casos que la complejidad del asunto lo justifique, el Ministerio de Educación y Cultura podrá solicitar la colaboración de la Secretaría Nacional del Deporte, quedando facultado para convocar a una Comisión de 3 (tres) miembros, integrada por 2 (dos) representantes de la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura y 1 (un) representante de la Secretaría Nacional del Deporte designado por ésta. El informe elaborado por dicha Comisión no resultará vinculante para el Ministerio de Educación y Cultura, el cual podrá apartarse del mismo por motivos fundados.

**Artículo 8.-** Para la práctica de cualquier actividad física y/o deporte con fines recreativos, en cualquier institución pública o privada, se requerirá el Control en Salud (ex carné de salud), a que refiere el Capítulo I del Decreto N° 274/017, de 25 de setiembre de 2017, expedido por las instituciones prestadoras de salud del Sistema Nacional Integrado de Salud, siendo el médico de referencia quien lo realice preferentemente.

Toda institución pública o privada que organice competencias o actividades que impliquen actividad física o deportiva, tales como torneos, competencias, certámenes, carreras, maratones, estarán obligadas, bajo su más estricta responsabilidad, a exigir con carácter previo, a todos los participantes, el Control en Salud (ex carné de salud) o el Certificado de Aptitud Deportiva, vigente, otorgado por el prestador de salud habilitado por el Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio de la normativa específica respecto al Carné de Salud del Niño y el Carné del Adolescente, debiendo dejar debida constancia de ello al momento de su inscripción o registro.

**Artículo 9°.-** Los procedimientos que permitan autorizar la participación en el deporte federado y por consiguiente la expedición del Certificado de Aptitud Deportiva a que refiere el artículo 447 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, serán llevados adelante por los prestadores integrales de salud del Sistema Nacional Integrado de Salud, siendo preferentemente el médico de referencia del usuario quien lo realice, aplicando las tasas y tickets que correspondan.

El médico de referencia podrá, según lo estime necesario, realizar la interconsulta con el médico especialista en medicina del deporte quien podrá asesorarlo en forma previa para otorgar el Certificado de Aptitud Deportiva.

**Artículo 10°.-** Los protocolos mínimos a aplicar para la expedición del Certificado de Aptitud Deportiva constan en el Anexo I, el que se considera parte integrante de este Decreto.

El plazo de vigencia del Certificado de Aptitud Deportiva será el que establezca el médico de referencia, no pudiendo ser superior a 2 (dos) años.

Una vez finalizada la evaluación, el usuario recibirá el Certificado de Aptitud Deportiva donde se registrarán los datos filiatorios, deporte para el cual se lo habilita y plazo de vigencia del control, identificación de la institución emisora, firma y sello que identifiquen al médico responsable.

**Artículo 11°.-** Para los deportes federados incluidos en los Anexos II y III del presente Decreto, los que se consideran parte integrante del mismo, serán de aplicación los protocolos mínimos en éstos establecidos. Para dichos deportes el plazo de vigencia del Certificado de Aptitud Deportiva será el que establezca el médico de referencia no pudiendo ser superior a un 1 (un) año.

En estos casos, la expedición del certificado deberá ser realizada por el médico especialista en medicina del deporte o por el médico de referencia, contando con la validación de los médicos especialistas que correspondan para cada especialidad deportiva.

**Artículo 12°.-** La Secretaría Nacional del Deporte podrá autorizar excepcionalmente, para alguna disciplina deportiva específica, que los procedimientos para la expedición del Certificado de Aptitud Deportiva sean llevados por un profesional médico calificado y reconocido por el Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 13°.-** Los deportistas de 20 (veinte) años o más de edad, una vez obtenido el Certificado de Aptitud Deportiva, deberán presentarlo ante la Secretaría Nacional del Deporte la que expedirá el Carné del Deportista, único documento habilitante para participar en deporte federado.

La Secretaría Nacional del Deporte se limitará a homologar los extremos que surjan del Certificado de Aptitud Deportiva a efectos de la entrega del Carné del Deportista, en los casos que corresponda.

**Artículo 14°.-** Los niños o adolescentes de hasta 15 (quince) años cumplidos de edad, que participen en deportes federados, deberán presentar ante la Secretaría Nacional del Deporte, el Carné del Niño o Carné de Salud del Adolescente, según corresponda, con la firma del médico tratante que avala la realización de actividad física y/o deporte, sin perjuicio de las recomendaciones establecidas en el Anexo II.

A partir de los 16 (dieciséis) y hasta los 19 (diecinueve) años cumplidos de edad, deberán presentar ante la Secretaría Nacional del Deporte, el Certificado de Aptitud Deportiva, con el aval de especialistas en medicina del deporte cuando el Médico Pediatra así lo estime y lo avale, a efectos de que ésta expida el carné del deportista, sin perjuicio de las recomendaciones establecidas en el Anexo II.

Para el caso de los niños o adolescentes que participen de deportes federados individualizados en los Anexos II y III, deberán presentar el Carné del Niño o el Carné de Salud del Adolescente o el Certificado de Aptitud Deportiva, en el Centro Médico Deportivo de la Secretaría Nacional del Deporte acompañados por los certificados médicos de los especialistas que correspondan y de acuerdo a lo establecido en los anexos citados.

**Artículo 15°.-** La Secretaría Nacional del Deporte de conformidad con lo establecido en los literales H), I) y J) del artículo 4 de la Ley N° 19.828, de 18 de setiembre de 2019, en materia de salud en el deporte, tendrá la facultad de determinar, por razones sanitarias debidamente fundadas y previa consulta al Ministerio de Salud Pública, la suspensión total o parcial de espectáculos deportivos, eventos deportivos, el cierre temporal de recintos y locales destinados a la práctica del deporte, así como la elaboración de protocolos y condiciones en que deberán desarrollarse la práctica de las diversas disciplinas deportivas.

El contralor del cumplimiento de lo dispuesto en el presente

artículo será competencia del Ministerio de Salud Pública y de los Gobiernos Departamentales en virtud de las competencias asignadas por la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, y artículo 35 Numeral 24° de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, respectivamente.

**Artículo 16°.-** Derógase los artículos 10, 11, y 12 del Decreto N° 274/017, de 25 de setiembre de 2017.

**LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; CAROLINA ACHE; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA ; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA; ADRIAN PEÑA.**

**ANEXO I  
CONTROL EN SALUD**

Descripción de las determinaciones y exámenes paraclínicos, recomendados según edad y sexo, de acuerdo a las pautas y normativa vigente:

- \* Determinación de peso, talla y cálculo de Índice de Masa Corporal.
- \* Medición de presión arterial.
- \* Control auditivo y visual por médico generalista salvo los establecidos según pauta.
- \* Control odontológico.
- \* Inmunizaciones.
- \* Glicemia se solicitará según pauta.
- \* Creatininemia se solicitará según pauta.
- \* Perfil lipídico.
- \* Hemograma Completo.
- \* VDRL.
- \* Test rápido de VIH opcional.
- \* Determinación de sangre oculta en heces según pauta.
- \* Realización de Papanicolaou según pauta.
- \* Mamografía según pauta.

*Las solicitudes de otros exámenes estarán sujetos a los hallazgos que puedan surgir a partir de la anamnesis y el examen físico.*

<sup>1</sup> Registro de los valores en la historia clínica.

Determinación	Sexo		Edades
	F	M	
Talla	si	si	todas
Peso	si	si	todas
Presión arterial	si	si	todas
Índice de masa corporal	si	si	todas
Control auditivo	si	si	todas
Control visual	si	si	todas
Inmunizaciones	si	si	todas
Glicemia	si	si	según pauta
Creatininemia	si	si	según pauta
Perfil lipídico	si	si	
Hemograma completo	si	si	
VDRL	si	si	Todas Test
Rápido VIH opcional	si	si	Opcional sangre
Oculto en heces	si	si	según pauta
Papanicolaou	si	x	según pauta
Mamografía	si	x	según pauta

**ANEXO II**

**PROTOCOLOS APLICABLES PARA DEPORTES FEDERADOS GENERALES**

Los protocolos médicos mínimos a aplicar para autorizar participación en el deporte federado, según los criterios a tener en cuenta serán los siguientes:

1. De los 12 a los 19 años el protocolo de evaluación deberá contar como mínimo con los siguientes ítems:

Paraclínica:

a- Electrocardiograma (ECG). Se recomienda su realización en

la primera consulta, dejándose a criterio médico de referencia su aplicación. Es obligatoria su indicación en aquellas personas que presenten algún signo o síntoma sospechoso durante el examen.

b- Ecocardiograma. Su realización está recomendada en la primera consulta, quedando su aplicación a criterio del médico de referencia, no estando justificada su aplicación de rutina. Debe realizarse obligatoriamente en casos seleccionados, con soplos no funcionales o sospecha de la presencia de cardiopatías congénitas potencialmente peligrosas y que prueban ser causa de eventos cardíacos durante el esfuerzo.

c- Prueba de esfuerzo (Ergometría). Se recomienda la realización de esta prueba en adolescentes para la búsqueda y detección precoz de arritmias cardíacas o broncoespasmo inducido por el ejercicio, así como para la valoración de su frecuencia cardíaca máxima. Se deja su aplicación a criterio del médico de referencia.

d- Laboratorio. No aplica de rutina, dejándose a criterio del médico de referencia que realiza el Examen Médico Pre Participativo. Este puede solicitar lo que estime pertinente ante sospechas generadas por el examen clínico.

2. En la población a partir de los 20 años cumplidos, el protocolo de evaluación deberá contar como mínimo con los siguientes ítems:

a- Historia clínica personal y familiar (que puede basarse en la instrumentación del PAR-Q), acompañada de examen físico y odontológico.

b- Paraclínica:

i. Electrocardiograma (ECG). Opcional en la primera consulta, con controles cada dos (2) años si el médico de referencia lo entiende necesario.

ii. Ecocardiograma. Se recomienda su realización en la primera consulta, quedando su aplicación a criterio del médico de referencia, con control cada cuatro (4) años.

iii. Prueba de esfuerzo (Ergometría). Se recomienda su realización en la primera consulta, siendo obligatoria en mayores de 35 años y/o aquellos en los cuales se encuentren factores de riesgo o anomalías en el ECG y/o Ecocardiograma.

iv. Laboratorio. Aplica de rutina la realización de:

- hemograma

- Glicemia

- Perfil lipídico

- Examen de orina

v. Se deja a criterio del médico de referencia la solicitud de otras valoraciones de sangre y/u orina ante sospechas generadas por el examen clínico o en pacientes que no han tenido estudios en los últimos dos (2) años y como procedimiento de detección precoz de factores de riesgo y enfermedades Crónicas no Transmisibles (ECNT)

**ANEXO III**

**PROTOCOLOS MÉDICOS APLICABLES PARA DEPORTES FEDERADOS ESPECÍFICOS**

Para el caso de deportes específicos en esta categoría, los procedimientos a aplicar serán los mismos que en deportes federados generales, los que además se complementarán con estudios detallados o interconsultas médicas según la subcategoría a la que pertenezca la disciplina practicada, cuya aptitud deberá ser, necesariamente, validada por un Especialista en Medicina del Deporte.

**1. Deportes de combate**

a- **Boxeo:**

i. No se permite la participación en competencias profesionales

por debajo de los 16 años cumplidos, entre los 16 y los 18 años deben presentar nota firmada por los padres y/o tutor que autorice la participación, con firmas certificadas notarialmente.

ii- Con anterioridad a los 16 años, pueden participar de Escuela de boxeo y exhibiciones.

iii- A partir de los 16 años deben consultar con las siguientes especialidades médicas:

- Oftalmología
- Otorrinolaringología
- Cardiología (Ergometría obligatoria a mayores de 35 años)
- Neurología
- Psiquiatría
- Medicina del Deporte

**b- Taekwondo:**

i. Se exceptúa en este punto la disciplina coreográfica POOMSAE (o de formas), considerada como deporte general para los protocolos a aplicar.

ii. Para participar en KYORUGI (combate) los menores entre 12 y 17 años con el carné de aptitud deportiva del niño y el adolescente vigente, deberán tener, además, la habilitación específica por parte del especialista en Medicina del Deporte otorgando éste, el aval específico de redacción "apto para la práctica de kyorugi en taekwondo"

iii. A partir de los 17 años cumplidos para participar en KIORUGI (combate), deberán consultar a los siguientes especialistas:

- Oftalmología
- Otorrinolaringología
- Neurología
- Medicina del Deporte

**c- Judo, Lucha y Jiu Jitsu Tradicional:**

A partir de los 15 años, deberán consultar a los siguientes especialistas:

- Oftalmología
- Otorrinolaringología
- Neurología
- Medicina del Deporte

**d- Brasilian Jiu Jitsu, Muay Thay, Kick Boxing y toda clase de Artes Marciales Mixtas (MMA, UFC):**

i. No se permite la participación por debajo de los 16 años cumplidos, entre los 16 y 18 años deben presentar nota firmada por los padres y/o tutor que autorice la participación, con firmas certificadas notarialmente.

ii. Deberán consultar los siguientes especialistas:

- Oftalmología
- Otorrinolaringología
- Cardiología (Ergometría obligatoria a mayores de 35 años)
- Neurología
- Psiquiatría
- Medicina del Deporte

**e- Karate:**

i. Se exceptúan en este punto las disciplinas coreográficas KIHON y KATA que serán consideradas como deporte general para los protocolos a aplicar.

ii. A partir de los 15 años cumplidos, para participar en KUMITE (combate) deberán consultar con los siguientes especialistas:

- Oftalmología
- Otorrinolaringología
- Neurología
- Medicina del Deporte

**2. Deportes motorizados**

**a. Pilotos y copilotos de automovilismo (todas sus especialidades):**

i. Automovilismo. No se permite la participación por debajo de los 16 años cumplidos, entre los 16 y 18 años deben presentar nota firmada por los padres o por tutor que autorice la participación, con firmas certificadas notarialmente. A los efectos únicamente de la obtención del carné habilitante para competir en la "Fórmula 4 FIA", en sus modalidades "Fórmula 4 Sudamericana" y "Fórmula 4 Uruguay", esta podrá otorgarse a menores con 15 años cumplidos a la fecha de inicio del trámite.

ii. Karting y Motociclismo. En esta especialidad se admite la participación en competencias a partir de los siete (7) años cumplidos; entre los 7 y los 18 años deben presentar nota firmada por los padres

o por tutor que autorice la participación, con firmas certificadas notarialmente.

iii. Deben consultar a los siguientes especialistas:

- Oftalmología
- Otorrinolaringología
- Cardiología (Ergometría obligatoria a mayores de 35 años)
- Neurología
- Psiquiatría
- Medicina del Deporte

**b- Exámenes especiales recomendados para pilotos y copilotos:**

i. Control oftalmológico por especialista: Agudeza visual.

- Antes o después de la corrección, al menos 9/10 en cada ojo u, 8/10 en un ojo y 10/10 en el otro.

- Toda lesión antigua o congénita deberá ser estrictamente unilateral.

- Visión de colores normal (Teste de Ishihara, Test de Farnsworth o sistema análogo). En todo caso NUNCA deben darse errores de percepción de los colores de las banderas utilizadas en las competencias.

- Campo de visión estática de 120º como mínimo, los 20º deben estar indemnes de toda alteración.

- Visión estereoscópica funcional. En caso de anomalías recurrir a los Test de Wirth, de Bagolini (cristales estriados) o análogos.

- Se admite el uso de lentes de contacto a condición de que se hayan usado por al menos 12 meses previos y que el oftalmólogo los certifique como aptos para carreras de automóviles.

- Todo sujeto que tenga una agudeza visual disminuida y no mejorable en un solo ojo; pero teniendo OBLIGATORIAMENTE una visión contralateral corregida o no, superior a todos los puntos planteados podrá ser apto para competir.

- La ceguera unilateral es contraindicación absoluta para competir.

ii. Exámenes obligatorios específicos para pilotos y copilotos:

- Examen de orina completo.
- En sangre:
  - \* Hemograma completo
  - \* Velocidad de eritrosedimentación
  - \* Uricemia
  - \* Glicemia
  - \* Perfil lipídico
  - \* Hemograma
  - \* Uremia
  - \* Creatininemia
  - \* Crisis sanguínea
  - \* Grupo sanguíneo y Factor RH

**3. Deportes de larga duración**

**a- Maratón, Duatlón, Heptatlón, Pentatlón y disciplinas similares:**

Deberán consultar con los siguientes especialistas:

- Cardiología (Ergometría obligatoria a mayores de 35 años)
- Medicina del Deporte o Traumatólogo

**b- Ultramaratón:**

i. Menores de 18 años deben presentar certificado notarial firmado por los padres o tutor que autorice la participación.

ii. Deberán consultar con los siguientes especialistas:

- Cardiología (Ergometría obligatoria a mayores de 35 años)
- Neumología
- Medicina del Deporte

**c- Ciclismo (pista, ruta y Mountain Bike):**

Deberán consultar con el siguiente especialista:

- Cardiología (Ergometría obligatoria a mayores de 35 años)

**d- Subacuáticos y Paracaidismo:**

i. No se permite la realización de los mismos por debajo de los 18 años cumplidos, menores de esa edad deben presentar nota firmada por los padres o tutor que autorice la participación, con firmas certificadas notarialmente.

ii. Deberán consultar con los siguientes especialistas:

- Oftalmología
- Otorrinolaringología
- Cardiología (Ergometría obligatoria a mayores de 35 años)
- Neurología
- Neumología
- Medicina del Deporte

**4. Deportes de alta destreza**

**a. Tiro en todas sus especialidades:**

Deberán consultar con los siguientes especialistas:

- Oftalmólogo  
- Traumatólogo (con énfasis en los controles de la Columna Cervical).

**CONSIDERANDO:** que en cumplimiento del artículo 24 de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008, la COPAB presentó sus Estados Contables correspondientes al Ejercicio 2019 al Tribunal de Cuentas;

**ATENCIÓN:** a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.401, de fecha 24 de octubre de 2008;

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**2**  
**Decreto 301/021**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario que regirá a partir del año 2021.

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario que regirá para el año 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

(3.012\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

**VISTO:** el Proyecto de Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB) correspondiente al Ejercicio 2021;

<b>Presupuesto 2021 (en \$)</b>		
<b>Ingresos</b>		<b>108.678.000</b>
<b>Aportes del FGDB</b>		<b>108.678.000</b>
<b>Egresos</b>		<b>108.678.000</b>
<b>1</b>	<b>Costo del Personal</b>	<b>83.382.000</b>
1.1	Retribución de servicios personales	37.377.000
1.2	Prima por antigüedad	3.616.000
1.3	Aguinaldo	4.330.000
1.4	Cargas legales	21.537.000
1.4.1	Aporte a Caja Bancaria	18.562.000
1.4.2	Aporte al BPS	2.429.000
1.4.3	Aporte al FRL	53.000
1.4.4	Seguro de accidentes	493.000
1.5	Beneficios sociales	9.486.000
1.5.1	Salario Vacacional	3.625.000
1.5.2	CEA NF	750.000
1.5.3	Compensación asistencia médica	2.640.000
1.5.4	Ticket de alimentación	2.471.000
1.6	Capacitación	452.000
1.7	Incentivo por cumplimiento de metas	6.584.000
<b>2</b>	<b>Gastos de funcionamiento</b>	<b>16.436.000</b>
2.1	Materiales y suministros	605.000
2.2	Alquiler y mantenimiento	4.850.000
2.3	Servicios públicos	605.000
2.4	Consultorias	825.000
2.5	Misiones al exterior	400.000
2.6	Otros servicios contratados	9.151.000
<b>3</b>	<b>Inversiones</b>	<b>302.000</b>
<b>4</b>	<b>Desarrollo Institucional</b>	<b>4.702.000</b>
	Proceso de pago del seguro de depósitos y cuotapartistas	235.000
	Difusión del seguro de depósitos	2.000.000
	Diseño y creación de un sistema de control interno y riesgos	1.200.000
	Realización del manual de organización y funciones	704.000
	Actualización de infraestructura informática	563.000
<b>5</b>	<b>Partidas para imprevistos</b>	<b>3.856.000</b>

**ARTÍCULO 2º.-** La remuneración mensual de los integrantes del Directorio, a valores del 1º de enero 2020, es la siguiente:

Presidente	\$ 246.152
Vicepresidente	\$ 210.989
Director	\$ 168.791

Estas remuneraciones se ajustarán en base a las pautas que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para los integrantes de los Directorios de la Banca Oficial.

**ARTÍCULO 3º.-** La remuneración del personal de la COPAB, a valores del 1º de julio 2020, es la siguiente:

Gerente General	\$ 345.087
Subgerente	\$ 293.324
Subgerente	\$ 293.324
Técnico 1	\$ 213.134
Técnico 2	\$ 168.039
Técnico 2	\$ 168.039
Técnico 2	\$ 168.039
Secretario Ejecutivo	\$ 131.208
Oficial	\$ 121.037
Administrativo	\$ 59.600
Ingeniero de Sistemas	\$ 146.668
Abogado	\$ 169.796

Las remuneraciones del Gerente General, Subgerentes, Técnicos,

Secretario Ejecutivo, y Oficial se corresponden con un horario de labor de 8 (ocho) horas diarias continuas de lunes a viernes.

El ajuste de estas remuneraciones se realizará en base a las pautas correspondientes al personal de Banca Privada en el ámbito de los Consejos de Salarios.

**ARTÍCULO 4º.-** El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá mensualmente una prima por antigüedad determinada en función de los años efectivamente trabajados en la actividad bancaria y reconocidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

El importe de la prima por antigüedad que percibirá cada funcionario, se determina multiplicando el total de años de antigüedad bancaria por el valor básico de la franja que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Franja	Valor básico al 1º de julio de 2020
De 1 a 5 años	\$ 808
De 6 a 10 años	\$ 874
De 11 a 15 años	\$ 906
De 16 a 20 años	\$ 928
De 21 años y más	\$ 969

**ARTÍCULO 5º.-** El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, equivalente a la duodécima parte de la suma de las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año, a la que se adicionarán las partidas que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 6º.-** El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá un salario vacacional que será abonado dentro de los 10 (diez) días anteriores a la fecha en que el empleado deba comenzar su licencia anual. El monto del mismo será igual a la suma de la remuneración del cargo más la prima por antigüedad, correspondiente al mes en que el empleado inicie su licencia.

En el caso en que el empleado no hubiese generado 20 (veinte) días de licencia, el salario vacacional se calculará proporcional a los días de licencia que le correspondan.

**ARTÍCULO 7º.-** El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una compensación especial de apoyo al núcleo familiar, cuyo importe mensual se detalla a continuación en función de la situación familiar del empleado:

	Valor básico al 1º de julio de 2020
a) Solteros	\$ 2.155
b) Casados	\$ 2.944
c) Núcleos familiares de hasta 4 personas	\$ 3.845
d) Núcleos familiares de más de 4 personas	\$ 4.748

**ARTÍCULO 8º.-** El personal de la COPAB, incluidos los integrantes del Directorio, recibirá tickets de alimentación por un monto de \$ 577 (quinientos setenta y siete pesos uruguayos), valor al 1º de julio de 2020 por día hábil. El monto referido se ajustará semestralmente en base a la evolución del IPC en el semestre inmediato anterior.

**ARTÍCULO 9º.-** Las partidas establecidas en los artículos 4º y 7º del presente Decreto se actualizarán siguiendo el mismo criterio establecido para el ajuste de las remuneraciones en el artículo 3º.

**ARTÍCULO 10.-** La Corporación reintegrará a su personal, incluidos los integrantes del Directorio, los gastos de salud de sus empleados y su núcleo familiar (cónyuge e hijos) de acuerdo con el "Reglamento sobre Reintegro de Gastos de Salud" y modificaciones.

**ARTÍCULO 11.-** El personal de la COPAB, incluidos los integrantes del Directorio, podrá recibir una partida asociada al Sistema de incentivos por cumplimiento de metas aprobado por el Directorio de la Corporación, que dependerá del cumplimiento de los objetivos institucionales incluidos en el Plan operativo 2020. El Directorio

evaluará anualmente, como está previsto en el sistema, la conveniencia de mantener este mecanismo.

**ARTÍCULO 12.-** Los saldos disponibles, no comprometidos, de las partidas de egresos establecidas en el artículo 1º del presente Decreto podrán trasponerse a otras partidas previstas en el presupuesto, previa autorización del Directorio.

**ARTÍCULO 13.-** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2021.

**ARTÍCULO 14.-** Dese cuenta a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 15.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
**LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELÉCHE.**

### 3

## Decreto 317/021

Sustitúyese el literal a) del numeral 14) del art. 34 del Decreto 220/998, de 12 de agosto de 1998.

(3.061 \*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

**VISTO:** el numeral 14) del artículo 34 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998;

**RESULTANDO: I)** que la referida norma considera exportación de servicios los prestados por hoteles relacionados con el hospedaje a no residentes, tanto en alta como en baja temporada, entendiendo por hoteles a los establecimientos inscriptos como hotel, apart-hotel, motel, hostería de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 384/997, de 15 de octubre de 1997, y a los establecimientos de turismo rural con alojamiento de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 371/002, de 25 de setiembre de 2002;

**II)** que el Decreto Nº 384/997, de 15 de octubre de 1997, fue derogado por el artículo 1º del Decreto Nº 113/019, de 29 de abril de 2019;

**III)** que los servicios de hospedaje se encuentran regulados actualmente por el Decreto Nº 267/015, de 5 de octubre de 2015;

**CONSIDERANDO:** que se entiende adecuado ajustar el numeral 14) del artículo 34 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998, de acuerdo a la normativa vigente;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el literal a) del numeral 14) del artículo 34 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

"a) Hoteles, a los alojamientos turísticos inscriptos de acuerdo al Decreto Nº 267/015, de 5 de octubre de 2015, y a los establecimientos de turismo rural con alojamiento de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 371/002, de 25 de setiembre de 2002."

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
**LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELÉCHE.**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS  
4  
Decreto 307/021**

Apruébase la Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al ejercicio 2019.

(3.017\*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

**VISTO:** La Ejecución del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al ejercicio 2019.

**RESULTANDO:** I) Que el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2019 fue aprobado por Decreto N° 325/018 de fecha 15 de octubre de 2018.

II) Que la ejecución global si bien no ha excedido el monto total autorizado se constatan desvíos a nivel de objetos y Programas;

**CONSIDERANDO:** I) Que es conveniente proceder a la regularización de su situación presupuestal.

II) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen.

**ATENCIÓN:** A lo establecido en el artículo N° 211 de la Constitución de la República.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA**

**Artículo 1°.-** Apruébase la Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo con el siguiente detalle:

	\$	\$
<b>I - INGRESOS.</b>		<b>5.398.336.479</b>
Ingresos Operativos.	5.294.408.000	
Otros Ingresos.	103.928.479	
<b>II - EGRESOS CORRIENTES.</b>		<b>4.356.058.198</b>
Operativos.	3.990.548.638	
Versión de Rentas Generales.	365.509.560	
<b>III - INVERSIONES.</b>		<b>2.287.486.834</b>
<b>IV - TOTAL DE EGRESOS.</b>		<b>6.643.545.032</b>
<b>V - RESULTADO PRESUPUESTARIO.</b>		<b>-1.245.208.553</b>
<b>V- FINANCIAMIENTO.</b>		<b>1.245.208.553</b>
1. Capital de Trabajo.	1.245.208.553	
3. Financiación Ley 18.814	-	
4. Línea de Crédito Inst. Financieras	-	

**PROGRAMA 01 - PUERTO DE MONTEVIDEO.**

<b>1- INGRESOS.</b>		<b>4.867.163.645</b>
<b>INGRESOS OPERATIVOS.</b>	<b>4.780.787.019</b>	
Cargos a la Nave.	623.815.832	
Cobros a la Carga.	3.217.593.141	
Ferry y Pasajeros.	92.257.958	
Contenedores.	188.778.959	
Concesiones y Permisos.	498.631.631	
Servicios Varios.	159.709.498	
Bonificaciones Tarifarias.	-	
<b>OTROS INGRESOS.</b>	<b>86.376.626</b>	
<b>2- FINANCIAMIENTO.</b>		<b>-</b>
Préstamo BID 2247/OC - UR.	-	
<b>I- TOTAL DE RECURSOS.</b>		<b>4.867.163.645</b>

<b>II - PRESUPUESTO OPERATIVO.</b>		<b>4.015.842.953</b>
<b>GRUPO</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>\$</b>
<b>01</b>	<b>Retribuciones de Cargos Permanentes.</b>	<b>461.125.819</b>
011	Sueldos Básicos de cargos.	436.219.960
011001	Retribuciones Básicas.	432.504.580
011004	Directorio.	3.715.380
013	Dedicación Total.	<b>23.733.123</b>
013001	Permanencia a la Orden	23.733.123
015	Gastos de Representación c/ Aportes.	1.172.736
<b>02</b>	<b>Ret. Personal Contratado Funciones Permanentes.</b>	<b>16.289.145</b>
021	Sueldos basicos de Funciones Contratadas.	16.289.145
<b>03</b>	<b>Ret. Personal Contratado Func. no Permanentes.</b>	<b>-</b>
031	Retribuciones zafrales	-
<b>04</b>	<b>Retribuciones Complementarias.</b>	<b>466.888.996</b>
<b>042</b>	<b>Compensaciones.</b>	<b>295.875.049</b>
042017	Por Presentismo o Asiduidad.	75.666.015
042020	Mantenimiento Retributivo Productividad	-
042097	Trabajo sucio o de altura	1.730.890
042102	Compensación funciones asignadas	105.397.378
042103	Compensación por Tareas Especificas	36.891.059
042105	Mantenimiento Retributivo	4.391.004
042106	Comp. A la persona Ex productividad	71.798.703
<b>043</b>	<b>Sistema de Remuneración Variable</b>	<b>150.235.345</b>
043000	Salario Variable	150.235.345
<b>044</b>	<b>Antigüedad</b>	<b>17.510.532</b>
044001	Prima por antigüedad	17.510.532
<b>045</b>	<b>Complementos.</b>	<b>3.268.070</b>
045005	Quebranto de Caja.	3.268.070
<b>05</b>	<b>Retribuciones Diversas Especiales.</b>	<b>330.242.387</b>
<b>052</b>	<b>Trabajo Feriados, Nocturno y Rotativos.</b>	<b>183.573.848</b>
052001	Trabajo Nocturno.	10.085.390
052003	Régimen personal Operativa Portuaria	70.211.888
052004	Régimen personal Operativa Marítima	103.276.570
<b>053000</b>	<b>Licencias Generadas y no Gozadas.</b>	<b>5.638.499</b>
<b>057000</b>	<b>Becas y Pasantías.</b>	<b>1.450.116</b>
<b>058000</b>	<b>Horas Extras.</b>	<b>31.696.307</b>
<b>059</b>	<b>Sueldo Anual Complementario</b>	<b>107.883.617</b>
059001	Sueldo Anual Complem. Personal Presupuestado.	103.643.802
059002	Sueldo Anual Complem. Personal Contratado.	4.239.815
<b>09</b>	<b>Otras Retribuciones</b>	<b>13.271.535</b>
095	Contratos a Termino	7.139.644
099	Otras Retribuciones. Asesores Directorio A23L17556	6.131.891
<b>06</b>	<b>Beneficios al Personal.</b>	<b>173.098.239</b>
063000	Indemnizaciones por Retiro.	-
064001	Reintegro Cuota Mutua Funcionarios.	10.588.292
066000	Ayuda de Arrendamiento	-
067000	Compensación por Alimentación	124.697.925
068000	Compensación por Alimentación sin aporte	30.649.517
<b>069</b>	<b>Otros Beneficios al Personal.</b>	<b>7.162.505</b>





081000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	4.049.260		044001	Prima por antigüedad	318.279	
082001	Aporte Patronal al FNV.	533.783		045	<b>Complementos.</b>	<b>410.926</b>	
084000	FONASA	2.469.372		045005	Quebranto de Caja.	410.926	
089000	Otras cargas Legales C/Ss Personales	-		05	<b>Retribuciones Diversas Especiales.</b>		<b>6.554.888</b>
0	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>63.861.943</b>		052	<b>Trabajo Feriados y Nocturno</b>	<b>3.330.157</b>	
1	<b>BIENES DE CONSUMO</b>	<b>770.190</b>		052001	Trabajo Nocturno.	439.099	
2	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>91.662.342</b>		052003	Régimen personal Operativa Portuaria	2.891.058	
5	<b>TRANSFERENCIAS</b>	-		052004	Régimen personal Operativa Marítima	-	
6	<b>INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA.</b>	-		053000	<b>Licencias Generadas y no Gozadas.</b>	-	
7	<b>GASTOS NO CLASIFICADOS</b>	<b>605</b>		057000	<b>Becas y Pasantías.</b>	<b>250.348</b>	
8	<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>	-		058000	<b>Horas Extras.</b>	<b>11.808</b>	
				059	<b>Sueldo Anual Complementario</b>	<b>2.962.575</b>	
<b>II - INVERSIONES.</b>		<b>33.367.850</b>		059001	Sueldo Anual Complem. Personal Presupuestado.	2.814.843	
O Servicios Personales.	-			059002	Sueldo Anual Complem. Personal Contratado.	147.732	
1 Servicios no Personales.	-			09	<b>Otras Retribuciones</b>	-	
2 Bienes de Consumo.	-			095	Contratos a Termino	-	
3 Bienes de Uso.	33.367.850			099	Otras Retribuciones. Asesores Directorio A23L17556	-	
NOTA: Las inversiones se exponen a título demostrativo.				06	<b>Beneficios al Personal.</b>		<b>6.612.185</b>
<b>PROGRAMA 03 - PUERTO DE NUEVA PALMIRA.</b>				063	indemnización por retiro		
		\$	\$	064001	Reintegro Cuota Mutual Funcionarios.	357.666	
<b>I - INGRESOS.</b>			<b>279.902.559</b>	066000	Ayuda de Arrendamiento	127.750	
<b>INGRESOS OPERATIVOS.</b>	<b>279.831.312</b>			067000	Compensación por Alimentación	4.212.231	
Cargos a la Nave.	92.043.050			068000	Compensación por Alimentación sin aporte	1.759.918	
Cobros a la Carga.	176.450.387			069000	<b>Otros Beneficios al Personal.</b>	<b>154.620</b>	
Ferry y Pasajeros.	-			069005	Reintegro Canet de Salud	-	
Contenedores.	244.652			069006	Tratamientos Psicológicos, Integrales y otros	4.000	
Concesiones y Permisos.	-			069007	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y otros	-	
Servicios Varios.	11.093.223			069008	Contribuciones para lentes	150.620	
Bonificaciones Tarifarias.	-			07	<b>Beneficios Familiares.</b>		<b>256.219</b>
<b>OTROS INGRESOS.</b>	<b>71.247</b>			071000	Prima por Matrimonio.	-	
<b>II - PRESUPUESTO OPERATIVO.</b>			<b>80.403.967</b>	072000	Hogar Constituido.	256.219	
<b>GRUPO DENOMINACION</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>		073000	Prima por Nacimiento.	-	
01	<b>Retribuciones de Cargos Permanentes.</b>		<b>12.595.380</b>	074000	Prestaciones por Hijo.	-	
011	<b>Sueldos Básicos de cargos.</b>	<b>11.581.665</b>		075000	Prestaciones por Fallecimiento.	-	
011001	Retribuciones Básicas.	11.581.665		079000	Retardo Mental	-	
011004	Directorio.	-		08	<b>Cargas legales sobre Servicios Personales.</b>		<b>5.155.204</b>
013	<b>Dedicación Total -Permanencia a la Orden</b>	<b>1.013.715</b>		081000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	2.910.771	
013001	Permanencia a la Orden	1.013.715		082001	Aporte Patronal al FNV.	398.760	
015	Gastos de Representación c/ Aportes.	-		084000	FONASA	1.845.673	
02	<b>Ret. Personal Contratado Funciones Permanentes.</b>		<b>608.220</b>	089000	Otras cargas Legales C/Ss Personales	-	
021	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	608.220		0	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>46.845.018</b>
03	<b>Ret. Personal Contratado Func. no Permanentes.</b>		-	1	<b>BIENES DE CONSUMO</b>		<b>534.817</b>
031	Retribuciones zafrales	-		2	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>		<b>31.483.288</b>
04	<b>Retribuciones Complementarias.</b>		<b>15.062.922</b>	- Impuestos y Tasas.	-		
042	<b>Compensaciones.</b>	<b>9.834.971</b>		- Resto.	31.483.288		
042017	Por Presentismo o Asiduidad.	2.525.323		5	<b>TRANSFERENCIAS</b>		<b>1.540.606</b>
042020	Mantenimiento Retributivo productividad	-		6	<b>INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA.</b>		-
042097	Trabajo Sucio o de Altura.	-		7	<b>GASTOS NO CLASIFICADOS</b>		<b>238</b>
042102	Compensación funciones asignadas	4.898.236		8	<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>		-
042103	Compensación por Tareas Especificas	-		<b>II - INVERSIONES.</b>			<b>20.012.990</b>
042105	Mantenimiento Retributivo	-		O Servicios Personales.	-		
042106	Comp. A la persona ex productividad	2.411.412		1 Servicios no Personales.	-		
043	<b>Sistema de Remuneración Variable</b>	<b>4.498.746</b>		2 Bienes de Consumo.	-		
043000	Salario Variable	4.498.746		3 Bienes de Uso.	20.012.990		
044	<b>Antigüedad</b>	<b>318.279</b>		NOTA: Las inversiones se exponen a título demostrativo.			

**PROGRAMA 04 - PUERTO DE FRAY BENTOS.**

	\$	\$
<b>I - INGRESOS.</b>		<b>26.499.681</b>
<b>INGRESOS OPERATIVOS.</b>	<b>26.308.429</b>	
Cargos a la Nave.	8.720.047	
Cobros a la Carga.	16.684.364	
Ferry y Pasajeros.	-	
Contenedores.	48.175	
Concesiones y Permisos.	210.818	
Servicios Varios.	645.025	
Bonificaciones Tarifarias.	-	
<b>OTROS INGRESOS.</b>	<b>191.252</b>	
<b>II - PRESUPUESTO OPERATIVO.</b>		<b>31.258.272</b>
<b>GRUPO DENOMINACION</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
<b>01 Retribuciones de Cargos Permanentes.</b>		<b>5.072.100</b>
<b>011 Sueldos Básicos de cargos.</b>	<b>4.729.913</b>	
011001 Retribuciones Básicas.	4.729.913	
011004 Directorio.	-	
<b>013 Dedicación Total -Permanencia a la Orden</b>	<b>342.187</b>	
013001 Permanencia a la Orden	342.187	
015 Gastos de Representación c/ Aportes.	-	
<b>02 Ret. Personal Contratado Funciones Permanentes.</b>		<b>456.307</b>
021 Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	456.307	
<b>03 Ret. Personal Contratado Func. no Permanentes.</b>		<b>-</b>
031 Retribuciones zafrales	-	
<b>04 Retribuciones Complementarias.</b>		<b>5.990.795</b>
<b>042 Compensaciones.</b>	<b>3.943.355</b>	
042017 Por Presentismo o Asiduidad.	879.539	
042020 Mantenimiento nivel Retrib. Productividad	-	
042097 Trabajo Sucio o de Altura.	-	
042102 Compensación funciones asignadas	2.234.815	
042103 Compensación por Tareas Específicas	-	
042105 Mantenimiento nivel Retrib.	-	
042106 Compensación a la persona ex productividad	829.001	
<b>043 Sistema de Remuneración Variable</b>	<b>1.780.765</b>	
043000 Salario Variable	1.780.765	
<b>044 Antigüedad</b>	<b>174.800</b>	
044001 Prima por antigüedad	174.800	
<b>045 Complementos.</b>	<b>91.875</b>	
045005 Quebranto de Caja.	91.875	
<b>05 Retribuciones Diversas Especiales.</b>		<b>2.715.091</b>
<b>052 Trabajo Feriados y Nocturno</b>	<b>1.300.986</b>	
052001 Trabajo Nocturno.	110.789	
052003 Régimen personal Operativa Portuaria	1.190.197	
<b>053000 Licencias Generadas y no Gozadas.</b>		<b>-</b>
<b>057000 Becas y Pasantías.</b>	<b>147.882</b>	
<b>058000 Horas Extras.</b>	<b>90.471</b>	
<b>059 Sueldo Anual Complementario</b>	<b>1.175.752</b>	
059001 Sueldo Anual Complem. Personal Presupuestado.	1.056.112	
059002 Sueldo Anual Complem. Personal Contratado.	119.640	
<b>09 Otras Retribuciones</b>		<b>-</b>
095 Contratos a Terminio	-	
099 Otras Retribuciones. Asesores Directorio A23L17556	-	
<b>06 Beneficios al Personal.</b>		<b>2.421.216</b>
063 Indemnizaciones por Retiro.	-	
064001 Reintegro Cuota Mutua Funcionarios.	129.981	
066000 Ayuda de Arrendamiento	226.800	
067000 Compensación por Alimentación	1.530.784	

068000	Compensación por Alimentación sin aporte	488.688	
<b>069000 Otros Beneficios al Personal.</b>		<b>44.963</b>	
069005	Reintegro Canet de Salud	1.066	
069006	Tratamientos Psicológicos, Integrales y otros	-	
069007	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y otros	1.960	
069008	Contribuciones para lentes	41.937	
<b>07 Beneficios Familiares.</b>			<b>116.644</b>
071000	Prima por Matrimonio.	-	
072000	Hogar Constituido.	116.644	
073000	Prima por Nacimiento.	-	
074000	Prestaciones por Hijo.	-	
075000	Prestaciones por Fallecimiento.	-	
079000	Retardo Mental	-	
<b>08 Cargas legales sobre Servicios Personales.</b>			<b>2.066.986</b>
081000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	1.158.576	
082001	Aporte Patronal al FNV.	161.200	
084000	FONASA	747.210	
089000	Otras cargas Legales C/Ss Personales	-	
<b>0 SERVICIOS PERSONALES.</b>			<b>18.839.139</b>
<b>1 BIENES DE CONSUMO.</b>			<b>317.161</b>
<b>2 SERVICIOS NO PERSONALES.</b>			<b>12.101.833</b>
- Impuestos y Tasas.		-	
- Resto.		12.101.833	
<b>5 TRANSFERENCIAS.</b>			<b>-</b>
<b>6 INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA.</b>			<b>-</b>
<b>7 GASTOS NO CLASIFICADOS.</b>			<b>139</b>
<b>8 APLICACIONES FINANCIERAS.</b>			<b>-</b>
<b>II - INVERSIONES.</b>			<b>2.330.840</b>
0 Servicios Personales.		-	
1 Servicios no Personales.		-	
2 Bienes de Consumo.		-	
3 Bienes de Uso.		2.330.840	

NOTA: Las inversiones se exponen a título demostrativo.

**PROGRAMA 05 - PUERTO SAUCE.**

	\$	\$
<b>I - INGRESOS.</b>		<b>3.708.173</b>
<b>INGRESOS OPERATIVOS.</b>	<b>3.692.216</b>	
Cargos a la Nave.	1.362.744	
Cobros a la Carga.	2.175.611	
Ferry y Pasajeros.	-	
Contenedores.	-	
Concesiones y Permisos.	9.150	
Servicios Varios.	144.711	
Bonificaciones Tarifarias.	-	
<b>OTROS INGRESOS.</b>	<b>15.957</b>	
<b>II - PRESUPUESTO OPERATIVO.</b>		<b>14.405.552</b>
<b>GRUPO DENOMINACION</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
<b>01 Retribuciones de Cargos Permanentes.</b>		<b>2.153.262</b>
<b>011 Sueldos Básicos de cargos.</b>	<b>2.048.872</b>	
011001 Retribuciones Básicas.	2.048.872	
011004 Directorio.	-	
<b>013 Dedicación Total -Permanencia a la Orden</b>	<b>104.390</b>	
015 Gastos de Representación c/Aportes.	-	
013001 Permanencia a la Orden	104.390	
<b>02 Ret. Personal Contratado Funciones Permanentes.</b>		<b>-</b>
021 Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	-	
<b>03 Ret. Personal Contratado Func. no Permanentes.</b>		<b>-</b>
031 Retribuciones zafrales	-	
<b>04 Retribuciones Complementarias.</b>		<b>2.663.802</b>
<b>042 Compensaciones.</b>	<b>1.708.852</b>	
042017 Por Presentismo o Asiduidad.	458.340	

042020	Mantenimiento retributivo productividad	-	
042097	Trabajo Sucio o de Altura.	-	
042102	Compensación funciones asignadas	776.263	
042103	Compensación por Tareas Especificas	-	
042105	Mantenimiento nivel retributivo	-	
042106	Comp.a la persona ex Productividad	474.249	
<b>043</b>	<b>Sistema de Remuneración Variable</b>	<b>735.657</b>	
043000	Salario Variable	735.657	
<b>044</b>	<b>Antigüedad</b>	<b>54.833</b>	
044001	Prima por antigüedad	54.833	
<b>045</b>	<b>Complementos.</b>	<b>164.460</b>	
045005	Quebranto de Caja.	164.460	
<b>05</b>	<b>Retribuciones Diversas Especiales.</b>		<b>529.333</b>
<b>052</b>	<b>Trabajo Feriados y Nocturno</b>	<b>46.642</b>	
052001	Trabajo Nocturno.	28.288	
052003	Régimen personal Operativa Portuaria	18.354	
052004	Régimen personal Operativa Marítima	-	
053000	Licencias Generadas y no Gozadas.	-	
057000	Becas y Pasantías.	-	
058000	Horas Extras.	15.054	
<b>059</b>	<b>Sueldo Anual Complementario</b>	<b>467.637</b>	
059001	Sueldo Anual Complem. Personal Presupuestado.	467.637	
059002	Sueldo Anual Complem. Personal Contratado.	-	
<b>09</b>	<b>Otras Retribuciones</b>		<b>-</b>
095	Contratos a Terminio	-	
099	Otras Retribuciones. Asesores Directorio A23L17556	-	
06	Beneficios al Personal.	-	1.088.167
063	Indemnización por Retiro.	-	
064001	Reintegro Cuota Mutual Funcionarios.	62.945	
066000	Ayuda de Arrendamiento	-	
067000	Compensación por Alimentación	741.300	
068000	Compensación por Alimentación sin aporte	283.922	
<b>069000</b>	<b>Otros Beneficios al Personal.</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
069005	Reintegro Canet de Salud	-	
069006	Tratamientos Psicológicos, Integrales y otros	-	
069007	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y otros	-	
069008	Contribuciones para lentes	-	
<b>07</b>	<b>Beneficios Familiares.</b>		<b>47.854</b>
071000	Prima por Matrimonio.	-	
072000	Hogar Constituido.	47.854	
073000	Prima por Nacimiento.	-	
074000	Prestaciones por Hijo.	-	
075000	Prestaciones por Fallecimiento.	-	
079000	Retardo Mental	-	
<b>08</b>	<b>Cargas legales sobre Servicios Personales.</b>		<b>817.831</b>
081000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	471.319	
082001	Aporte Patronal al FNV.	61.649	
084000	FONASA	284.863	
089000	Otras cargas Legales C/Ss Personales	-	
<b>0</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>7.300.249</b>
<b>1</b>	<b>BIENES DE CONSUMO</b>		<b>213.329</b>
<b>2</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>		<b>6.891.937</b>
<b>5</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>		<b>-</b>
<b>6</b>	<b>INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA.</b>		<b>-</b>
<b>7</b>	<b>GASTOS NO CLASIFICADOS</b>		<b>37</b>
<b>8</b>	<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>		<b>-</b>
<b>II -</b>	<b>INVERSIONES.</b>		<b>26.087.667</b>
	O Servicios Personales.	-	
	1 Servicios no Personales.	-	
	2 Bienes de Consumo.	-	
	3 Bienes de Uso.	26.087.667	

NOTA: Las inversiones se exponen a título demostrativo.

**PROGRAMA 06 -PUERTO DE PAYSANDÚ.**

		\$	\$
<b>I -</b>	<b>INGRESOS.</b>		<b>17.957.028</b>
	<b>INGRESOS OPERATIVOS.</b>	<b>17.938.140</b>	
	Cargos a la Nave.	5.145.680	
	Cobros a la Carga.	9.620.131	
	Ferry y Pasajeros.	-	
	Contenedores.	491.503	
	Concesiones y Permisos.	161.816	
	Servicios Varios.	2.519.010	
	Bonificaciones Tarifarias.	-	
	<b>OTROS INGRESOS.</b>	<b>18.888</b>	
<b>II -</b>	<b>PRESUPUESTO OPERATIVO.</b>		<b>41.209.231</b>
<b>GRUPO</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
<b>01</b>	<b>Retribuciones de Cargos Permanentes.</b>		<b>8.115.526</b>
<b>011</b>	<b>Sueldos Básicos de cargos.</b>	<b>7.078.736</b>	
011001	Retribuciones Básicas.	7.078.736	
011004	Directorio.	-	
<b>013</b>	<b>Dedicación Total -Permanencia a la Orden</b>	<b>1.036.790</b>	
013001	Permanencia a la Orden	1.036.790	
015	Gastos de Representación c/ Aportes.	-	
<b>02</b>	<b>Ret. Personal Contratado Funciones Permanentes.</b>		<b>433.155</b>
021	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	433.155	
03	Ret.Personal Contratado Func. no Permanentes.	-	
031	Retribuciones zafrales	-	
<b>04</b>	<b>Retribuciones Complementarias.</b>		<b>7.569.888</b>
<b>042</b>	<b>Compensaciones.</b>	<b>4.635.305</b>	
042017	Por Presentismo o Asiduidad.	1.398.952	
042020	Mantenimiento retributivo Productividad	-	
042097	Trabajo Sucio o de Altura.	3.955	
042102	Compensación funciones asignadas	1.882.658	
042103	Compensación por Tareas Especificas	-	
042105	Mantenimiento nivel retributivo	-	
042106	Compensación a la persona ex productividad	1.349.740	
<b>043</b>	<b>Sistema de Remuneración Variable</b>	<b>2.511.984</b>	
043000	Salario Variable	2.511.984	
<b>044</b>	<b>Antigüedad</b>	<b>299.254</b>	
044001	Prima por antigüedad	299.254	
<b>045</b>	<b>Complementos.</b>	<b>123.345</b>	
045005	Quebranto de Caja.	123.345	
<b>05</b>	<b>Retribuciones Diversas Especiales.</b>		<b>4.861.141</b>
<b>052</b>	<b>Trabajo Feriados y Nocturno</b>	<b>1.157.481</b>	
052001	Trabajo Nocturno.	231.913	
052003	Régimen personal Operativa Portuaria	925.568	
052004	Régimen personal Operativa Marítima	-	
<b>053000</b>	<b>Licencias Generadas y no Gozadas.</b>		<b>-</b>
<b>057000</b>	<b>Becas y Pasantías.</b>	<b>295.765</b>	
<b>058000</b>	<b>Horas Extras.</b>	<b>1.611.857</b>	
<b>059</b>	<b>Sueldo Anual Complementario</b>	<b>1.796.038</b>	
059001	Sueldo Anual Complem. Personal Presupuestado.	1.685.863	
059002	Sueldo Anual Complem. Personal Contratado.	110.175	
<b>09</b>	<b>Otras Retribuciones</b>		<b>-</b>
095	Contratos a Terminio	-	
099	Otras Retribuciones. Asesores Directorio A23L17556	-	
<b>06</b>	<b>Beneficios al Personal.</b>		<b>4.073.855</b>

063	Indemnizaciones por Retiro.	-		031	Retribuciones zafrales	-	
064001	Reintegro Cuota Mutual Funcionarios.	194.080		<b>04</b>	<b>Retribuciones Complementarias.</b>		<b>711.266</b>
066000	Ayuda de Arrendamiento	173.865		<b>042</b>	<b>Compensaciones.</b>	<b>385.012</b>	
067000	Compensación por Alimentación	2.285.675		042017	Por Presentismo o Asiduidad.	217.325	
068000	Compensación por Alimentación sin aporte	1.043.827		042020	Mantenimiento Retributivo Productividad	-	
<b>069000</b>	<b>Otros Beneficios al Personal.</b>	<b>376.408</b>		042097	Trabajo Sucio o de Altura.	-	
069005	Reintegro Canet de Salud	4.900		042102	Compensación funciones asignadas	-	
069006	Tratamientos Psicológicos, Integrales y otros	192.150		042103	Compensación por Tareas Específicas	-	
069007	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y otros	-		042105	Mantenimiento Retributivo.	-	
069008	Contribuciones para lentes	179.358		042106	Compensación a la persona ex productividad	167.687	
<b>07</b>	<b>Beneficios Familiares.</b>		<b>172.474</b>	<b>043</b>	<b>Sistema de Remuneración Variable</b>	<b>224.093</b>	
071000	Prima por Matrimonio.	-		043000	Salario Variable	224.093	
072000	Hogar Constituido.	172.474		<b>044</b>	<b>Antigüedad</b>	<b>40.488</b>	
073000	Prima por Nacimiento.	-		044001	Prima por antigüedad	40.488	
074000	Prestaciones por Hijo.	-		<b>045</b>	<b>Complementos.</b>	<b>61.673</b>	
075000	Prestaciones por Fallecimiento.	-		045005	Quebranto de Caja.	61.673	
079000	Retardo Mental	-		<b>05</b>	<b>Retribuciones Diversas Especiales.</b>		<b>192.587</b>
<b>08</b>	<b>Cargas legales sobre Servicios Personales.</b>		<b>3.080.123</b>	<b>052</b>	<b>Trabajo Feriados y Nocturno</b>	<b>9.521</b>	
081000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	1.731.303		052001	Trabajo Nocturno.	-	
082001	Aporte Patronal al FNV.	239.770		052003	Régimen personal Operativa Portuaria	9.521	
084000	FONASA	1.109.050		052004	Régimen personal Operativa Marítima	-	
089000	Otras cargas Legales C/Ss Personales	-		<b>053000</b>	<b>Licencias Generadas y no Gozadas.</b>		
<b>0</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>28.306.162</b>	<b>057000</b>	<b>Becas y Pasantías.</b>		
<b>1</b>	<b>BIENES DE CONSUMO</b>		<b>492.942</b>	<b>058000</b>	<b>Horas Extras.</b>		
<b>2</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>		<b>12.409.951</b>	<b>059</b>	<b>Sueldo Anual Complementario</b>	<b>183.066</b>	
<b>5</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>		<b>-</b>	059001	Sueldo Anual Complem. Personal Presupuestado.	137.114	
<b>6</b>	<b>INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA.</b>		<b>-</b>	059002	Sueldo Anual Complem. Personal Contratado.	45.952	
<b>7</b>	<b>GASTOS NO CLASIFICADOS</b>		<b>176</b>	<b>09</b>	<b>Otras Retribuciones</b>		
<b>8</b>	<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>		<b>-</b>	095	Contratos a Terminio	-	
<b>II - INVERSIONES.</b>			<b>4.193.630</b>	099	Otras Retribuciones. Asesores Directorio A23L17556	-	
O Servicios Personales.	-			<b>06</b>	<b>Beneficios al Personal.</b>		<b>515.213</b>
1 Servicios no Personales.	-			063	Indemnizaciones por Retiro.	-	
2 Bienes de Consumo.	-			064001	Reintegro Cuota Mutual Funcionarios.	29.724	
3 Bienes de Uso.	4.193.630			066000	Ayuda de Arrendamiento	-	
NOTA: Las inversiones se exponen a título demostrativo.							
<b>PROGRAMA 07 -PUERTO DE SALTO.</b>							
		\$	\$				
<b>I - INGRESOS.</b>							
<b>INGRESOS OPERATIVOS.</b>							
Cargos a la Nave.	-			067000	Compensación por Alimentación	350.058	
Cobros a la Carga.	-			068000	Compensación por Alimentación sin aporte	135.431	
Ferry y Pasajeros.	-			<b>069000</b>	<b>Otros Beneficios al Personal.</b>		
Contenedores.	-			069005	Reintegro Canet de Salud	-	
Concesiones y Permisos.	-			069006	Tratamientos Psicológicos, Integrales y otros	-	
Servicios Varios.	-			069007	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y otros	-	
Bonificaciones Tarifarias.	-			069008	Contribuciones para lentes	-	
<b>OTROS INGRESOS.</b>				<b>07</b>	<b>Beneficios Familiares.</b>		<b>28.690</b>
<b>II - PRESUPUESTO OPERATIVO.</b>			<b>6.524.248</b>	071000	Prima por Matrimonio.	-	
<b>GRUPO</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	072000	Hogar Constituido.	28.690	
<b>01</b>	<b>Retribuciones de Cargos Permanentes.</b>		<b>690.814</b>	073000	Prima por Nacimiento.	-	
<b>011</b>	<b>Sueldos Básicos de cargos.</b>	<b>526.853</b>		074000	Prestaciones por Hijo.	-	
011001	Retribuciones Básicas.	526.853		075000	Prestaciones por Fallecimiento.	-	
011004	Directorio.	-		079000	Retardo Mental	-	
<b>013</b>	<b>Dedicación Total</b>			<b>08</b>	<b>Cargas legales sobre Servicios Personales.</b>		<b>305.790</b>
<b>-Permanencia a la Orden</b>		<b>163.961</b>		081000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	178.828	
013001	Permanencia a la Orden	163.961		082001	Aporte Patronal al FNV.	22.686	
015	Gastos de Representación c/ Aportes.	-		084000	FONASA	104.276	
<b>02</b>	<b>Ret. Personal Contratado Funciones Permanentes.</b>		<b>205.356</b>	089000	Otras cargas Legales C/Ss Personales	-	
021	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	205.356		<b>0</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>2.649.716</b>
<b>03</b>	<b>Ret. Personal Contratado Func. no Permanentes.</b>						

1 BIENES DE CONSUMO	53.158
2 SERVICIOS NO PERSONALES	3.821.374
5 TRANSFERENCIAS	-
6 INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA.	-
7 GASTOS NO CLASIFICADOS	-
8 APLICACIONES FINANCIERAS	-
<b>II - INVERSIONES.</b>	<b>2.654.090</b>
O Servicios Personales.	-
1 Servicios no Personales.	-
2 Bienes de Consumo.	-
3 Bienes de Uso.	2.654.090

NOTA: Las inversiones se exponen a título demostrativo.

**PROGRAMA 08 -PUERTO LA PALOMA.**

	\$	\$
<b>I - INGRESOS.</b>		<b>3.441.973</b>
<b>INGRESOS OPERATIVOS.</b>	<b>3.441.973</b>	
Cargos a la Nave.	1.628.173	
Cobros a la Carga.	673.816	
Ferry y Pasajeros.	-	
Contenedores.	-	
Concesiones y Permisos.	297.704	
Servicios Varios.	842.280	
Bonificaciones Tarifarias.	-	
<b>OTROS INGRESOS.</b>	<b>-</b>	
<b>II - PRESUPUESTO OPERATIVO.</b>		<b>10.118.895</b>

GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
01	<b>Retribuciones de Cargos Permanentes.</b>		<b>1.191.926</b>
011	<b>Sueldos Básicos de cargos.</b>	<b>870.588</b>	
011001	Retribuciones Básicas.	870.588	
011004	Directorio.	-	
013	<b>Dedicación Total -Permanencia a la Orden</b>	<b>321.338</b>	
013001	Permanencia a la Orden	321.338	
015	<b>Gastos de Representación c/ Aportes.</b>		
02	<b>Ret. Personal Contratado Funciones Permanentes.</b>		<b>480.355</b>
021	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	480.355	
03	<b>Ret. Personal Contratado Func. no Permanentes.</b>		
031	Retribuciones zafrales	-	
04	<b>Retribuciones Complementarias.</b>		<b>2.036.636</b>
042	<b>Compensaciones.</b>	<b>1.379.378</b>	
042017	Por Presentismo o Asiduidad.	367.227	
042020	Mantenimiento Retributivo Productividad	-	
042097	Trabajo Sucio o de Altura.	-	
042102	Compensación funciones asignadas	783.866	
042103	Compensación por Tareas Específicas	-	
042105	Mantenimiento Retributivo.	-	
042106	Compensación a la persona ex productividad	228.285	
043	<b>Sistema de Remuneración Variable</b>	<b>494.203</b>	
043000	Salario Variable	494.203	
044	<b>Antigüedad</b>	<b>39.878</b>	
044001	Prima por antigüedad	39.878	
045	<b>Complementos.</b>	<b>123.177</b>	
045005	Quebranto de Caja.	123.177	
05	<b>Retribuciones Diversas Especiales.</b>		<b>456.689</b>
052	<b>Trabajo Feriados y Nocturno</b>	<b>14.452</b>	
052001	Trabajo Nocturno.	4.931	
052003	Régimen personal Operativa Portuaria	9.521	
052004	Régimen personal Operativa Marítima	-	

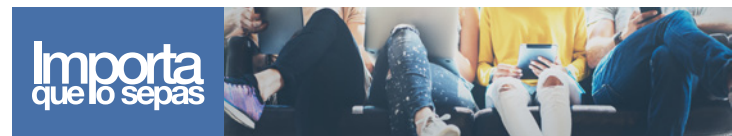
053000	<b>Licencias Generadas y no Gozadas.</b>		
057000	<b>Becas y Pasantías.</b>	<b>60.002</b>	
058000	<b>Horas Extras.</b>	<b>14.538</b>	
059	<b>Sueldo Anual Complementario</b>	<b>367.697</b>	
059001	Sueldo Anual Complem. Personal Presupuestado.	268.939	
059002	Sueldo Anual Complem. Personal Contratado.	98.758	
09	<b>Otras Retribuciones</b>		<b>-</b>
095	Contratos a Terminio	-	
099	Otras Retribuciones. Asesores Directorio A23L17556	-	
06	<b>Beneficios al Personal.</b>		<b>1.737.511</b>
063	Indemnizaciones por Retiro.	-	
064001	Reintegro Cuota Mutual Funcionarios.	50.321	
066000	Ayuda de Arrendamiento	699.840	
067000	Compensación por Alimentación	592.628	
068000	Compensación por Alimentación sin aporte	216.446	
069000	<b>Otros Beneficios al Personal.</b>	<b>178.276</b>	
069005	Reintegro Canet de Salud	1.621	
069006	Tratamientos Psicológicos, Integrales y otros	17.160	
069007	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y otros	106.495	
069008	Contribuciones para lentes	53.000	
07	<b>Beneficios Familiares.</b>		<b>47.854</b>
071000	Prima por Matrimonio.	-	
072000	Hogar Constituido.	47.854	
073000	Prima por Nacimiento.	-	
074000	Prestaciones por Hijo.	-	
075000	Prestaciones por Fallecimiento.	-	
079000	Retardo Mental	-	
08	<b>Cargas legales sobre Servicios Personales.</b>		<b>705.659</b>
081000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	406.456	
082001	Aporte Patronal al FNV.	52.931	
084000	FONASA	246.272	
089000	Otras cargas Legales C/Ss Personales	-	
0	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>6.656.630</b>
1	<b>BIENES DE CONSUMO</b>		<b>100.395</b>
2	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>		<b>3.361.734</b>
5	<b>TRANSFERENCIAS</b>		<b>-</b>
6	<b>INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA.</b>		<b>-</b>
7	<b>GASTOS NO CLASIFICADOS</b>		<b>136</b>
8	<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>		<b>-</b>
<b>II - INVERSIONES.</b>			<b>2.486.171</b>
O Servicios Personales.		-	
1 Servicios no Personales.		-	
2 Bienes de Consumo.		-	
3 Bienes de Uso.		2.486.171	

NOTA: Las inversiones se exponen a título demostrativo.

**Artículo 2o.-** Dese cuenta a la Asamblea General.

**Artículo 3o.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**LACALLE POU LUÍS; JOSE LUÍS FALERO; ALEJANDRO IRASTORZA.**



**5**  
**Resolución 165/021**

Concédase a la Dirección General de Comercio Área Zonas Francas un permiso de ocupación de la fracción del álveo del Río Uruguay que se determina, y autorízase a ELDOMIX S.A. la construcción y desarrollo de un muelle para cargas líquidas en el citado álveo .

(3.026\*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

**VISTO:** la solicitud formulada por EDOLMIX S.A. para la construcción y desarrollo de un muelle para cargas líquidas en una fracción de álveo de dominio público del Río Uruguay frente a la Zona Franca Nueva Palmira;

**RESULTANDO: I)** que la Zona Franca Nueva Palmira es la única Zona Franca de Explotación Estatal;

**II)** que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 668/986, de 11 de diciembre de 1986, se declaró comprendida en la infraestructura de la Zona Franca Nueva Palmira las obras e instalaciones que se construyan para la prestación de los servicios portuarios;

**III)** que por Contrato de Usuario Directo, de 29 de diciembre de 2008 suscrito entre la Dirección General de Comercio Área Zonas Francas y EDOLMIX S.A. se le otorgó a dicha firma, el derecho a operar como usuario directo en la Zona Franca Nueva Palmira, a los efectos de instalar y operar una Planta destinada a la producción de energéticos a partir de biomasa, con la eventual producción de energía, y para la construcción de un muelle para barcasas y buques oceánicos;

**IV)** que por Modificación de Contrato de Usuario Directo, de 22 de julio de 2016 suscrito entre la Dirección General de Comercio, EDOLMIX S.A. y CORPORACIÓN NAVÍOS S.A., se sustituyó el precitado Contrato, con el objeto de realizar por parte de EDOLMIX S.A. exclusivamente las siguientes actividades: instalar y operar galpones, silos, instalaciones industriales para el depósito, acopio, y manipulación de materiales en general y materias primas, incluyendo el manganeso en bruto, minerales, granos y carga líquida, containers y pallets, pudiendo también instalar y operar un muelle de barcasas y una terminal portuaria, estipulándose un plazo de vigencia de hasta el 22 de julio de 2046;

**V)** que EDOLMIX S.A. ha presentado ante la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas una descripción de las obras portuarias que proyecta realizar constituyendo la denominada Terminal de Hidrocarburos que brindará servicios de comercialización, almacenamiento y trasbordo de hidrocarburos líquidos, consistentes en un muelle para barcasas conformado por duques de alba de atraque, plataforma de carga y una pasarela peatonal de acceso desde tierra;

**CONSIDERANDO: I)** que el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informa que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y jurídicas formuladas por la Dirección Nacional de Hidrografía, no existen observaciones jurídicas que formular al respecto;

**II)** que dada la calidad de Explotador de la Zona Franca Nueva Palmira que ostenta la Dirección General de Comercio Área Zonas Francas y la Calidad de Usuario que tiene EDOLMIX S.A. y en virtud de que las obras de infraestructura a construirse se encuentran en el álveo público del Río Uruguay, corresponde otorgar un permiso de ocupación de una fracción de álveo del Río Uruguay con destino a la infraestructura de la Zona Franca y áreas de maniobra, y una concesión de los servicios portuarios correspondientes;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el Decreto - Ley N° 14.859, de 15 de

diciembre de 1978 (Código de Aguas), Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, artículo 251 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 397 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, y a lo establecido en la Reglamentación de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 412/992, de 1° de setiembre de 1992, Decreto N° 90/997, de 18 de marzo de 1997, y Decreto N° 223/997, de 27 de junio de 1997;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.- PERMISO DE OCUPACIÓN DEL ÁLVEO**

Otórgase a la Dirección General de Comercio Área Zonas Francas un permiso de ocupación de la fracción del álveo del Río Uruguay identificada como Fracción A en el Plano de Mensura de 8 de junio de 2020 (Ing. Agrim. Álvaro Viviano matrícula 986) incluido en el Anexo I de la presente resolución, necesaria para la construcción y desarrollo de la terminal portuaria asociada a la Zona Franca Nueva Palmira referida en el numeral siguiente.

Esta fracción de álveo, según el plano citado, resulta la comprendida dentro de la poligonal cerrada que une los puntos V1, V2, V3, V4 y la Línea de Ribera, totalizando aproximadamente 14 ha 1.340 m².

**2°.- CONCESIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS**

Concédase a la Dirección General de Comercio Área Zonas Francas por sí o a través del Usuario Directo de Zona Franca Nueva Palmira, hoy EDOLMIX S.A., la prestación de los servicios portuarios en las obras de infraestructura construidas en la Zona Franca Nueva Palmira dentro de la fracción de álveo descripta en el numeral anterior de acuerdo a todo lo dispuesto en la presente resolución.

Esta concesión comprende también todas las actividades portuarias que resulten necesarias para la construcción de las obras correspondientes, incluyendo el ingreso de materiales y equipos a esos fines a la Zona Franca.

Esta concesión es sin perjuicio de lo que resuelvan otros organismos competentes en el tema de acuerdo con la normativa vigente.

**3°.- PLAZO DEL PERMISO Y CONCESIÓN**

El plazo del permiso y de la concesión que otorga la presente resolución, será a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, y hasta el 22 de julio de 2046.

El mismo podrá prorrogarse a solicitud de la Dirección General de Comercio Área Zonas Francas, quien deberá comunicarlo a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con una antelación de 6 (seis) meses al vencimiento del plazo original.

**4°.- DRAGADO**

Otórgase a EDOLMIX S.A. en su calidad de Explotador y Usuario de la Zona Franca Nueva Palmira un permiso precario y revocable para efectuar las obras de dragado necesarias para la ejecución de las instalaciones en Zona Franca, así como las obras de dragado para posibilitar el atraque y maniobra de embarcaciones. Para la ejecución de las obras de dragado se deberá coordinar su realización con la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en forma previa y cumplir con la normativa vigente. Este dragado será por cuenta de EDOLMIX S.A. debiendo contar con la aprobación previa de los Organismos competentes.

**5°.- EXTRACCIÓN DE MATERIALES PROVENIENTES DEL DRAGADO**

Otórgase a EDOLMIX S.A. en su calidad de Explotador y Usuario de Zona Franca Nueva Palmira un permiso precario y revocable a solo juicio de la Administración, para la extracción de material subacuático proveniente del dragado referido en el numeral anterior. En caso de extraer materiales con valor comercial, el eventual pago de canon se regulará por la normativa vigente.

**6°.- PROYECTO EJECUTIVO**

EDOLMIX S.A. deberá presentar ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas el Proyecto Ejecutivo de Obras de la terminal proyectada con una antelación mínima de 3 (tres) meses al inicio de las obras para su aprobación previa por parte de este Organismo; esta aprobación exigirá comprobar que se verifican los extremos

de la presente resolución y la misma no libera de responsabilidad a EDOLMIX S.A., quien será el único responsable frente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a terceros por cualquier circunstancia que se derive del mismo.

La Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá realizar observaciones a ese proyecto que deberá responder EDOLMIX S.A. de acuerdo a las formalidades que se establezcan oportunamente.

Este proyecto deberá presentarse en idioma español mediante original, tres copias en papel y copia en soporte informático, y contar con el aval de técnicos especialistas en cada tema con título avalado por la Universidad de la República. Deberá incluir: Memoria Descriptiva y recaudos técnicos y constructivos que se consideren necesarios para el entendimiento del mismo, planos de conjunto y de detalle necesarios para que las obras queden perfectamente definidas, croquis perspectivado incluyendo la terminal proyectada inserto en su entorno, estudios complementarios que justifiquen soluciones técnicas adoptadas (suelos, etc.), cronograma de obras de carácter indicativo, monto total de la inversión y detallado según obras en agua y tierra.

#### 7º.- OBRAS

a. Ejecución y modificaciones: EDOLMIX S.A. deberá ejecutar la totalidad de las obras de acuerdo a lo incluido en el Proyecto Ejecutivo de Obras aprobado (numeral 6º).

Podrá proponer modificaciones u obras adicionales durante la vigencia de la presente resolución para lo cual deberá solicitar la previa aprobación de la Administración presentando el proyecto y justificación respectiva.

b. Plazo de obras: Las obras definidas en el Proyecto Ejecutivo de Obras deberán dar inicio antes de 3 (tres) años del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

c. Propiedad de las obras: Todas las obras e instalaciones que se ejecuten en el álveo objeto de este permiso serán de dominio público a la extinción de la concesión y el permiso que otorga la presente resolución, sin derecho a indemnización de especie alguna.

#### 8º.- OBLIGACIONES DE EDOLMIX S.A.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 182 del Código de Aguas, EDOLMIX S.A. tendrá las siguientes:

a. Obras: Antes de dar inicio a las obras o de instalar infraestructuras en el área objeto del permiso y la concesión, contar con el aval de todos los Organismos competentes en el tema (Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, etc.). Asimismo, deberá realizar a su cargo las tareas de mantenimiento y/o reparaciones necesarias para conservar las obras e instalaciones en óptimas condiciones durante la vigencia de la presente resolución.

b. Seguros: durante la vigencia de la presente resolución deberá contar con seguros acordes con las características y actividades del emprendimiento (obra, servicios portuarios, etc.); cualquier deducible que se establezca en las pólizas correspondientes serán de cargo de EDOLMIX S.A. y en modo alguno limitarán, restringirán o novarán las obligaciones y responsabilidades de EDOLMIX S.A. quien será responsable frente a cualquier evento o siniestro que origine cualquier tipo de daños conforme a derecho.

c. Operativa: Tanto en la etapa de construcción de las obras como de operación de la terminal, deberá efectuar actividades portuarias inherentes al proyecto aprobado en la presente resolución incluyendo el ingreso de materiales y equipos a esos fines a la Zona Franca. En caso de incorporar otras actividades portuarias, deberá obtener la autorización previa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. En ningún caso la operativa de la terminal portuaria podrá obstaculizar la navegación del río Uruguay. Las acciones de prevención de accidentes, así como las medidas de neutralización o limpieza y demás acciones necesarias para mitigar el impacto serán de cargo de EDOLMIX S.A., sin perjuicio de su derecho de recurrir contra el responsable.

d. Información: Mantener al Ministerio de Transporte y Obras Públicas adecuadamente informado de cualquier circunstancia que pudiera afectarlo, así como a suministrarle toda la información técnico - legal que le solicite para el cumplimiento de las funciones de control del mismo. Toda documentación (informes, solicitudes, etc.) que presente EDOLMIX S.A., lo deberá hacer en idioma español, contando con el aval de técnicos responsables en la materia, mediante original y tres copias en papel y copia en soporte informático y ajustarse a otras formalidades que oportuna y justificadamente establezca la

Administración. Toda la documentación recibida será tratada con la reserva y confidencialidad correspondiente, y en particular deberá presentar la siguiente:

- Previo al inicio de las obras, nombre y currículum de los responsables de obra, y cronograma ajustado de las mismas.

- Durante la construcción de las obras, informe mensual sobre el avance de las mismas; este informe se deberá presentar dentro de los 10 (diez) primeros días del mes siguiente al que se informa.

- Al finalizar las obras, planos Conforme a Obra de la totalidad de las obras e instalaciones construidas en el área objeto del permiso, y planta y vistas generales del emprendimiento en zona tierra. En cada caso se deberá adjuntar también un relevamiento fotográfico completo de las obras construidas e infraestructura instalada en el álveo de dominio público y de las vistas principales de las obras en tierra (papel y soporte informático).

- Antes de dar inicio a las operaciones de la terminal, nombre y currículum de los principales responsables de la terminal y batimetría actualizada de la zona del emprendimiento.

- Una vez iniciada la actividad de la terminal portuaria: informe mensual detallando la operativa portuaria según detalles que se ajustará oportunamente con la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (mercadería, tipo de embarcación, fecha de ingreso y partida, etc.). Este informe se deberá presentar dentro de los 10 (diez) primeros días del mes siguiente al que se informa.

- Cada 3 (tres) años contados a partir de la fecha de finalización de las obras, informe técnico sobre el estado de conservación de las obras en álveo de dominio público indicando las medidas que deban adoptarse para asegurar las condiciones óptimas de conservación comprometidas. Este informe deberá presentarse dentro de los 10 (diez) primeros días del mes de marzo siguiente al período que se informa.

e. Contralor: Suministrar a la Administración todas las facilidades físicas necesarias para el cumplimiento de sus fines dentro del área del emprendimiento, así como permitir en particular a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas inspeccionar la ejecución y estado de conservación de las obras cuando ésta lo consideren oportuno.

#### 9º.- RESPONSABILIDADES DE EDOLMIX S.A.

Será de responsabilidad y cargo de EDOLMIX S.A., gestionar y obtener todas las autorizaciones de los Organismos competentes que resulten necesarias de acuerdo con la legislación vigente para el cumplimiento de sus fines. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas no asume responsabilidad por los daños o perjuicios que pueda causar la denegatoria o condicionamiento por parte de los Organismos competentes de las autorizaciones gestionadas, sin perjuicio de las necesarias coordinaciones que puedan establecerse.

En caso que EDOLMIX S.A. ejecute obras y/o instalaciones en álveo de dominio público sin previa autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o el aval correspondiente de los Organismos competentes en el tema, la Administración podrá obligar a EDOLMIX S.A. a demolerlas o desmontarlas. Si EDOLMIX S.A. dejase transcurrir el plazo que se le fije al efecto, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá proceder a demoler las obras o desmontar las instalaciones con cargo directo a EDOLMIX S.A.. Asimismo, la Administración podrá declarar la caída del permiso y la concesión sin derecho de EDOLMIX S.A. a reclamo o indemnización alguna.

Será de responsabilidad y cargo de EDOLMIX S.A., el mantenimiento en perfecto estado de conservación de la totalidad de las obras construidas e infraestructura instalada en área otorgada en derecho de uso. Asimismo, será responsable por todos los daños y perjuicios que la construcción o el uso de esas obras e infraestructura ocasionen a terceros.

El Usuario será responsable de la prestación de los servicios portuarios necesarios para el desarrollo del proyecto; en caso de pretender incorporar otros servicios deberá solicitar la previa autorización de la Administración.

#### 10º.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas tendrá las facultades de: inspeccionar la ejecución y estado de conservación de las obras y la operativa portuaria, exigirle a EDOLMIX S.A. la presentación de la información que considere necesaria a través de los medios y con las formalidades

que oportunamente determine incluyendo información técnica complementaria sobre los proyectos presentados aún con posterioridad a su aprobación, aprobar los proyectos referidos en la presente resolución y sus eventuales modificaciones, aprobar modificaciones a las obras propuestas y eventualmente nuevas obras dentro del área objeto de la presente resolución.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas tendrá la facultad de autorizar y establecer las condiciones para la realización de otras actividades portuarias durante la vigencia de la presente resolución a requerimiento de EDOLMIX S.A.. En tal caso éste deberá aportar toda la información que requiera el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para evaluar la solicitud.

#### 11º.- RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no se obliga a ejecutar ninguna obra de apoyo al presente proyecto.

#### 12º.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PERMISO Y CONCESIÓN

##### a. Vencimiento del plazo

El permiso y la concesión se extinguirán por expiración del plazo original, o en el caso de que fueran prorrogados, por la expiración de dichos plazos.

##### b. Mutuo acuerdo

Se podrá acordar la extinción del permiso y de la concesión en cualquier momento y conforme a las condiciones que se establezcan oportunamente.

##### c. Conservación de obras

Inadecuada conservación de obras, equipos, bienes e instalaciones dentro de las áreas otorgadas, sumada a la negativa de EDOLMIX S.A. (previa intimación) a efectuar las reparaciones y mantenimientos considerados necesarios por la Administración.

##### d. Pérdida de la calidad de Usuario de Zonas Francas:

En caso que EDOLMIX S.A. perdiera la calidad de usuario de Zonas Francas, se producirá la extinción inmediata del permiso y de la concesión. Esta pérdida deberá ser comunicada por la Dirección General de Comercio Área Zonas Francas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, quien decidirá el destino futuro de la fracción del álveo y de las obras en él construidas.

##### e. Quiebra o Liquidación de EDOLMIX S.A.

Cuando EDOLMIX S.A. sufra embargos, con o sin secuestro de bienes por montos superiores al 50% (cincuenta por ciento) de sus activos declarados en el último balance, o se constate que su situación económica-financiera es de insolvencia y que se encuentre impedida de realizar las obras o de desarrollar las actividades comprometidas, o se compruebe que se encuentra en quiebra, concurso, o liquidación, el Concedente podrá revocar el permiso y la concesión con idénticas consecuencias que para el caso de incumplimiento grave de EDOLMIX S.A..

##### f. Incumplimiento grave de EDOLMIX S.A.

En este caso, la Administración podrá determinar la revocación del permiso y de la concesión sin derecho de EDOLMIX S.A. a indemnización o reembolso de tipo alguno.

Dentro de los actos pasibles de dar lugar a la revocación por incumplimiento grave de EDOLMIX S.A. se incluyen, entre otros: i) Incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173, 175 y 182 del Código de Aguas; ii) No constituir los seguros dispuestos en la presente resolución en el tiempo y forma dispuestos; iii) Atraso, imputable a EDOLMIX S.A., en la ejecución de obras o en la obtención de las autorizaciones para tal fin; iv) Ejecutar obras de cualquier tipo o instalar infraestructura en álveo de dominio público que no cuenten con el aval de todos los Organismos competentes; V) Darle a las áreas comprendidas dentro del álveo otorgado en el permiso, un destino diferente al autorizado por la Administración; vi) Destrucción de la infraestructura, equipos, bienes, instalaciones o grave perjuicio ambiental provocado por dolo o culpa de EDOLMIX S.A.; vii) La realización de actividades no autorizadas; viii) Actos de inobservancia, reticencia u ocultamiento de información a la Administración; ix) Incumplimiento en forma reiterada de las exigencias de los Organismos del Estado, o no proceder con la celeridad necesaria para la ocasión; x) Cesión total o parcial de las concesiones, autorizaciones o permisos, sin autorización previa de la Administración; xi) Abandono por parte de EDOLMIX S.A.. El abandono quedará configurado cuando no se efectúen operaciones portuarias, o se realicen actos u omisiones, por un período tal que hagan presumir fehacientemente que no continuará

la actividad portuaria autorizada, excepto por causas de fuerza mayor, caso fortuito o motivos justificados a juicio de la Administración.

En forma previa a extinguir el permiso y la concesión, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas intimará a EDOLMIX S.A. para que, en el término de 15 (quince días), subsane el incumplimiento materia de la intimación. Si debido a la naturaleza del inconveniente, el mismo no es solucionable en dicho plazo, EDOLMIX S.A., deberá solicitar ampliación del referido plazo y recabar la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Si el inconveniente no fuera subsanado íntegramente en el plazo correspondiente, la Administración podrá revocar la presente resolución, notificando a EDOLMIX S.A. tal decisión, aplicando las respectivas penalidades, reclamando los respectivos daños y perjuicios y ejecutando la garantía correspondiente.

#### 13º.- MORA

La mora operará de pleno derecho para EDOLMIX S.A. por incumplimiento de las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o no hacer algo a que esté obligado, luego de que haya sido intimado por telegrama colacionado con plazo de 3 (tres) días.

14º.- Comuníquese al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ministerio de Relaciones Exteriores, Prefectura Nacional Naval, y a la Intendencia de Colonia, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la notificación de EDOLMIX S.A. y CORPORACIÓN NAVIOS S.A., y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO; AZUCENA ARBELECHE.

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

6

### Resolución S/n

Dictanse normas respecto a la importación y utilización de la goma garrofin (INS 410), como aditivo alimentario.

(3.078\*R)

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 14 de Setiembre de 2021

**VISTO:** La alerta notificada por el Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF) recogida por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria, respecto a la presencia del contaminante Óxido de etileno en el aditivo goma garrofin (INS 410) utilizado en alimentos;

**RESULTANDO:** que en nuestro país se utiliza este aditivo en varios productos de elaboración nacional así como en alimentos importados;

**CONSIDERANDO: I)** que la Agencia Española de Seguridad Alimentaria en sus comunicados de fechas 22, 24 y 16 de julio de 2021, están basados en el enfoque armonizado para la gestión del riesgo de la Unión Europea asociado a la detección de residuos de contaminantes en alimentos;

**II)** que el óxido de etileno es un plaguicida regulado por Decreto n° 285/009 de 15 de junio de 2009;

**III)** que el art. 3 del Decreto n° 315/994 de 5 de julio de 1994, declara al CODEX ALIMENTARIUS, a las Directivas de la Comunidad Económica Europea y a las Normas dictadas por la FDA de los EEUU como reglamento internacional, regional y nacional, respectivamente, de reconocido prestigio,

**IV)** que el Reglamento de la Comisión de la Unión Europea (UE) N° 2015/868, establece los límites máximos de residuos en alimentos y piensos, entre ellos el del óxido de etileno;



**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley n° 9.202 del 12 de enero de 1934; Decreto N° 285/009, del 15 de enero de 2009, Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994 que aprobó el Reglamento Bromatológico Nacional.

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

### RESUELVE:

1°.- Las empresas que:

- a) Importen goma garrofín (INS 410) como aditivo alimentario, deberán contar con certificado de origen en el que se declare que el aditivo es libre de óxido de etileno.
- b) Produzcan o importen alimentos ya autorizados para su comercialización con registro vigente (en Intendencias Departamentales y/o Ministerio de Salud Pública) que contienen dicho aditivo, deberán solicitar al proveedor, la declaración indicada en el punto 1 y deberán contar con dicha declaración en la empresa, a disposición de la autoridad sanitaria. En el caso de alimentos importados, esta declaración debe ser presentada ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) para la obtención del certificado de comercialización.
- c) Produzcan o importen alimentos que contengan dicho aditivo, para los cuales solicitaran registro o renovación de registro (autorización de comercialización), deberán solicitar al proveedor, según corresponda, la declaración indicada en el punto 1.

2°.- Comuníquese a la Comisión de Bromatología del Congreso de Intendentes, Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, LATU, Cámara Industrial de Alimentos Envasados. Publíquese en página Web del MSP y Diario Oficial. Cumplido archívese.

Ord. N° 1356  
Ref. N° 001-3-5635-2021  
/aa.  
DANIEL SALINAS.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Decreto 308/021

Reglamentase la Ley 19.973 de 13 de agosto de 2021, relativa al desarrollo de políticas activas de empleo.

(3.018\*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

**VISTO:** la promulgación de la Ley N° 19.973, de fecha 13 de agosto de 2021 sobre el desarrollo de políticas activas de empleo;

**RESULTANDO: I)** que la promoción del empleo es un objetivo central del gobierno;

**II)** que en respuesta a las vulnerabilidades coyunturales que presenta el mercado del empleo en general, así como otras de carácter estructural, la creación de la referida Ley estuvo motivada en el propósito del Poder Ejecutivo de aumentar el apoyo del Estado a la inclusión laboral de los sectores más vulnerables frente a la inserción laboral;

**III)** que dicha norma procura facilitar, a través de incentivos y subsidios, el acceso a una actividad laboral remunerada ya sea por cuenta propia o ajena, de los jóvenes de entre 15 y 29 años, de las personas trabajadoras mayores de 45 años y de las personas con discapacidad, con especial énfasis en las mujeres, en las personas provenientes de hogares con menores recursos, y en aquellos

trabajadores contemplados en la norma, con dificultades de empleo como consecuencia de una crisis del sector de actividad o empresa en la que prestan sus servicios;

**CONSIDERANDO: I)** que a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la norma legal y posibilitar su implementación, es necesario reglamentar diversos aspectos de lo preceptuado por la misma;

**II)** que, en ese sentido, la norma reglamentaria tiene como objetivo generar instrumentos flexibles y eficientes para su efectiva utilización por el sector privado del mercado de trabajo y ampliar los beneficiarios;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo prescripto por la Ley N° 19.973, de fecha 13 de agosto de 2021;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### DECRETA:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Sección única

**Artículo 1°.- (Acciones de promoción del Trabajo decente)** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social promoverá, a través de las acciones desarrolladas en la presente reglamentación, el trabajo decente y sus diversos componentes de respeto y promoción de los derechos laborales fundamentales, el empleo e ingresos justos, la protección social y el diálogo social.

**Artículo 2°.- (Competencias generales)** Será competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Empleo, en coordinación con las demás Secretarías de Estado, organismos públicos y/o personas públicas no estatales, en cuanto corresponda:

A) La elaboración y el desarrollo, así como la dirección y ejecución de las políticas activas de empleo, programas y planes ordenados al cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021 y del presente Decreto Reglamentario.

B) La articulación de las ofertas educativas y formativas, así como el seguimiento del tránsito entre educación o capacitación y trabajo, estableciendo acciones de orientación e intermediación laboral y asegurando la calidad en el empleo.

C) La definición del alcance de los programas de incentivos para favorecer los contratos de trabajo con empresas, de los jóvenes, de los trabajadores mayores de 45 años y de las personas con discapacidad y la concesión de facilidades para la capacitación y formación laboral de los mismos.

D) La contemplación especial en estos programas de incentivos, de la situación de las mujeres, de las personas provenientes de los hogares de menores recursos, especialmente quienes se encuentren desvinculados del sistema educativo o tengan cargas familiares, de las personas trabajadoras provenientes de la economía informal y de los trabajadores con problemas de empleo como consecuencia de una crisis del sector de actividad o empresa en la que prestan sus servicios, siempre que se encuentren dentro de la población definida en el presente Decreto.

**Artículo 3°.- (Competencias específicas)** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Empleo, promoverá el trabajo decente, orientando las acciones pertinentes para:

A) Vincular más eficazmente las acciones de los organismos públicos con competencia en materia de promoción del empleo de los jóvenes, de los mayores de 45 años y de las personas con discapacidad, así como en educación y formación, y en las iniciativas tripartitas y de las organizaciones de trabajadores y de empleadores.

B) Generar información específica sobre la actividad económica a los efectos del análisis de la evolución y la proyección del empleo en lo que afecta a estos trabajadores.

C) Promover la articulación, cooperación y complementación entre las demandas de calificación y de competencias laborales y el sistema educativo formal y no formal.

D) Desarrollar dispositivos específicos que atiendan la particularidad del trabajo de jóvenes, de las personas mayores de 45

años y de las personas con discapacidad protegidos por la Ley que se reglamenta en la orientación e intermediación laboral.

E) Dar seguimiento y apoyo a las inserciones y reinserciones laborales.

F) Facilitar la formalización, el acceso al crédito, la asistencia técnica y el seguimiento a emprendedores.

**Artículo 4º.- (Ejecución de políticas de empleo)** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través del Programa 500 "Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo y Formación Profesional", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo" tendrá a su cargo, dentro de la División Políticas de Empleo la ejecución de las políticas de empleo, que implementará todas las tareas inherentes a la aplicación y ejecución de las acciones de incentivos para favorecer los contratos de trabajo, que se determinen en la presente reglamentación.

A requerimiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y acorde a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2010, el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional cooperará y brindará asistencia financiera a través de la contratación de personal y el suministro de recursos materiales, para la ejecución de las tareas referidas al inciso anterior.

## CAPÍTULO II PROGRAMAS DE PROMOCIÓN AL EMPLEO EN EL SECTOR PRIVADO Sección Única Condiciones generales

**Artículo 5º.- (Promoción)** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, así como en lo pertinente el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de la Juventud, la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República, y la Universidad Tecnológica del Uruguay, deberán promover la inserción laboral de jóvenes, trabajadores mayores de 45 años y trabajadores con discapacidad en empresas privadas mediante las modalidades contractuales establecidas en la presente reglamentación.

**Artículo 6º.- (Subsidios)** Las empresas que contraten trabajadores jóvenes, mayores de 45 años o con discapacidad en el marco de los Programas establecidos en el presente Decreto, obtendrán subsidios destinados al pago de contribuciones especiales de seguridad social, en los términos establecidos en la presente reglamentación.

Estos subsidios se harán efectivos a través de un crédito para cancelar obligaciones corrientes de la empresa ante el Banco de Previsión Social, no pudiendo superar el 100% (cien por ciento) de las mismas. Los subsidios podrán también hacerse efectivos a través de todo otro organismo recaudador del Fondo de Reversión Laboral, tomando en cuenta el financiamiento establecido en el artículo 48 de la Ley que se reglamenta. A tales efectos podrán instrumentarse los acuerdos que se entiendan pertinentes, entre los organismos que corresponda. Los montos mensuales que acredite un organismo recaudador por concepto de subsidios no podrán superar el monto de lo que recaude mensualmente por concepto de Fondo de Reversión Laboral

**Artículo 7º.- (Requisitos de las empresas)** Para participar en los programas de subsidio al empleo incluidos en la presente reglamentación, las empresas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Acreditar que se encuentran en situación regular de pagos ante el Banco de Previsión Social, la Dirección General Impositiva y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

B) No haber rescindido unilateralmente ningún contrato laboral, ni haber realizado envíos al seguro por desempleo durante los noventa días anteriores a la contratación ni durante el plazo que dure la misma, respecto de trabajadores con la misma categoría laboral en la que el trabajador contratado vaya a desempeñarse en el establecimiento. No se aplicará este requisito a las rescisiones fundadas en notoria mala conducta, ni a las desvinculaciones en actividades zafrales o a término.

C) No podrán participar las empresas registradas ante el Banco de Previsión Social en calidad de "Usuario de Servicios", ni

las empresas suministradoras de personal, salvo respecto de sus trabajadores no afectados a la prestación temporaria de servicios para terceros.

Por razones fundadas o a petición de parte interesada, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá autorizar excepciones.

**Artículo 8º.- (Porcentaje máximo de contrataciones)** El porcentaje máximo de jóvenes contratados en las modalidades establecidas en la presente reglamentación no podrá exceder el 20% de la plantilla permanente de la empresa. Las empresas que contaren con más de cinco trabajadores en su plantilla permanente, pero menos de 10, podrán contratar hasta dos jóvenes. Las empresas que contaren dentro de su plantilla permanente entre uno y cinco trabajadores, podrán contratar hasta un joven.

Del mismo modo, el porcentaje máximo de trabajadores mayores de 45 años contratados en las modalidades específicas establecidas en la presente reglamentación no podrá exceder el 20% de la plantilla permanente de la empresa. Las empresas que contaren con más de cinco trabajadores en su plantilla permanente, pero menos de 10, podrán contratar hasta dos trabajadores mayores de 45 años. Las empresas que contaren dentro de su plantilla permanente entre uno y cinco trabajadores, podrán contratar hasta un trabajador mayor de 45 años.

El porcentaje máximo de trabajadores con discapacidad contratados en la modalidad específica establecida en la presente reglamentación no podrá exceder el 20% de la plantilla permanente de la empresa. Las empresas que contaren con más de cinco trabajadores en su plantilla permanente pero menos de 10 podrán contratar hasta dos trabajadores con discapacidad. Las empresas que contaren dentro de su plantilla permanente entre uno y cinco trabajadores, podrán contratar hasta un trabajador con discapacidad.

Los topes establecidos en los tres incisos anteriores son acumulables entre las tres categorías de población beneficiarias de las modalidades establecidas en la presente reglamentación.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá otorgar o disponer excepciones a dichos topes por motivos fundados.

A los efectos del cálculo de los porcentajes mencionados anteriormente, se tomará en cuenta dentro de los mismos las contrataciones realizadas con anterioridad a la Ley que se reglamenta, a través de los programas de promoción al empleo vinculados al Programa Objetivo Empleo, a la Ley de Empleo Juvenil y/o a la Ley de Promoción al Empleo, establecidos en el Decreto Nº 232/008, de 05 de mayo de 2008 y en la Ley Nº 19.689, de 29 de octubre de 2018 respectivamente.

Para el caso de cooperativas de trabajo y cooperativas sociales o de trabajadores y usuarios, este régimen alcanzará tanto a contratados como a la incorporación de socios trabajadores. Durante el período de vigencia de este régimen, no se computarán en el porcentaje máximo establecido en el Artículo 100 de la Ley 18.407, de 24 de octubre de 2008 los trabajadores contratados en el marco de los programas establecidos en la presente reglamentación.

**Artículo 9º.- (Registro de empresas)** La Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social desarrollará el registro correspondiente para las empresas u organismos interesados en participar de cualquiera de las modalidades contractuales establecidas en la Ley que se reglamenta.

**Artículo 10º.- (Condiciones generales que deberán reunir los beneficiarios)** Podrán ser contratados bajo las modalidades previstas en la presente reglamentación:

a) Los jóvenes a partir de los 15 años y hasta la edad máxima de 29 años de edad.

b) Los trabajadores mayores de 45 años

c) Los trabajadores con discapacidad inscriptos en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social (Artículo 486 de la Ley 19.924).

Quedan excluidas aquellas personas que tengan parentesco con el titular o titulares de las empresas, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

También quedan excluidas aquellas personas que tengan actividad abierta en el Banco de Previsión Social, en calidad de trabajadores o de titulares de empresa, al momento de la contratación por medio de las modalidades mencionadas anteriormente.

Por petición de parte, mediante nota fundada, la Dirección Nacional de Empleo podrá autorizar excepciones al requisito establecido anteriormente.

Además de las condiciones generales establecidas en el presente Artículo, deberán tenerse en cuenta los requisitos específicos establecidos para cada modalidad.

**Artículo 11°.- (Registro de beneficiarios)** La Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social desarrollará el registro correspondiente para los interesados en participar de cualquiera de las modalidades contractuales establecidas en la presente reglamentación.

**Artículo 12°.- (Intermediación y postulación directa)** La Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u otros organismos podrán realizar tareas de intermediación laboral para vincular los postulantes de los registros de los beneficiarios y de empresas indicados precedentemente. Sin perjuicio, las Empresas podrán postular en forma directa a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley que se reglamenta.

**Artículo 13°.- (Formalidad)** Los contratos que se celebren a través de los programas de promoción al empleo establecidos en la presente reglamentación deberán ser autorizados por la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la cual podrá disponer la publicación y divulgación de modelos de contratación para todos los interesados con el objeto de facilitar la concreción de los acuerdos y su respectiva autorización.

A efectos de su autorización, las solicitudes deberán remitirse en un plazo de 15 días hábiles previos a la contratación.

La Dirección Nacional de Empleo realizará el control del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la presente reglamentación.

**Artículo 14°.- (Plazos de contratación. Carga horaria. Período de prueba. Rescisiones)** El plazo mínimo de contratación para las modalidades comprendidas en la presente reglamentación, a excepción de lo dispuesto en la Sección sexta del Capítulo III, será de 6 meses. Las contrataciones deberán tener un mínimo de 20 horas semanales.

Dependiendo del plazo de contratación, podrá acordarse un período de prueba de duración variable, a saber: hasta 45 días corridos para los contratos de entre 6 y 8 meses de duración; hasta 60 días corridos para los contratos de 9 a 11 meses de duración; hasta 90 días corridos para los contratos de 12 o más meses de duración. Durante el período de prueba el empleador podrá prescindir del trabajador sin expresión de causa y sin que le corresponda al mismo una indemnización por despido.

Si el empleador prescindiera del trabajador luego de transcurrido el período de prueba, pero antes de cumplido el plazo contractual pactado, deberá pagar (salvo en caso de notoria mala conducta) una indemnización por despido tarifada (Leyes N° 10.489, de 6 de junio de 1944 y N° 10.570, de 15 de diciembre de 1944, modificativas y concordantes) como si se tratara de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

**Artículo 15°.- (Salario y condiciones de trabajo. Seguridad Social)** El salario y las condiciones de trabajo de los trabajadores que sean contratados bajo las modalidades previstas en la presente reglamentación se ajustarán a lo dispuesto en las Leyes, laudos y convenios colectivos vigentes, salvo lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley que se reglamenta.

Los trabajadores contratados deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social, incluyendo el seguro de enfermedad, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975 y la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007 y concordantes, con excepción de las prácticas formativas no remuneradas establecidas en el Artículo 31 de la Ley que se reglamenta.

En caso de ser contratadas personas menores de 18 años deberán contar con el carné de trabajo habilitante otorgado por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, y se las protegerá contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o social, prohibiéndose todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o que entorpezca su formación educativa, siendo

de aplicación las demás disposiciones del Capítulo XII del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 y sus modificativas).

**Artículo 16°.- (Beneficios comunes a todos los programas de promoción del empleo)** La participación de una empresa en cualquiera de los programas de promoción del empleo de esta reglamentación le dará derecho a la utilización gratuita de los servicios de selección y seguimiento ofrecidos a través de los organismos responsables de ejecutar los respectivos programas. A través de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrá establecer un mecanismo de etiquetado para las empresas que participen en cualquiera de los programas de promoción del empleo de esta reglamentación.

Asimismo, si mediare solicitud de la empresa interesada, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá indicar la difusión de la participación de la empresa y su marca, por medio de los canales de comunicación que dispongan los organismos públicos involucrados.

**Artículo 17°.- (Cantidad de contrataciones por beneficiario)** Los beneficiarios podrán ser contratados a través de los programas de promoción establecidos en la presente reglamentación por una sola vez.

Por petición de parte, mediante nota fundada, la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá autorizar otras contrataciones, por la misma modalidad o por una distinta, exclusivamente por otra empresa, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

La posibilidad de una segunda contratación no podrá realizarse por una empresa distinta cuando todos o parte de sus titulares coincidan con la empresa empleadora en el primer contrato. Tampoco podrá tratarse de una transformación de la empresa inicialmente empleadora.

### CAPÍTULO III MODALIDADES DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA LOS JÓVENES EN EL SECTOR PRIVADO Sección primera Disposiciones Generales

**Artículo 18°.- (Programas de promoción del empleo para los jóvenes)** Los programas de promoción del empleo dentro del sector privado dirigidos específicamente a los jóvenes, son:

1. Subsidio temporal para la contratación de jóvenes desempleados
2. Contratos de primera experiencia laboral
3. Práctica laboral para egresados
4. Trabajo protegido
5. Prácticas formativas

**Artículo 19°.- (Deberes genéricos del empleador con respecto a los jóvenes)** Quienes incorporen jóvenes en el marco de las modalidades contractuales establecidas deberán colaborar con su formación y capacitación. Asimismo, deberán extender una constancia que acredite la experiencia realizada por el joven en el puesto de trabajo, así como la asistencia, el comportamiento, el desempeño en el trabajo y las competencias adquiridas.

#### Sección segunda Subsidio Temporal para la contratación de jóvenes desempleados

**Artículo 20°.- (Definición)** Se entiende por contrato de subsidio temporal al empleo de jóvenes desempleados aquel a través del cual las empresas contraten como nuevos trabajadores, a jóvenes en situación de desempleo.

**Artículo 21°.- (Ámbito subjetivo)** Comprende a jóvenes de entre 15 y 29 años en situación de desempleo continuo superior a 12 meses, o discontinuo superior a 15 meses en los 24 meses previos a la contratación.

A efectos de dicho cómputo, no se tomarán en cuenta los aportes realizados en el marco de la participación en programas de trabajo protegido establecidos en la Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007, ni del Programa de Oportunidad Laboral creado por Ley N° 19.952, de 20 de mayo de 2021.

**Artículo 22°.- (Ámbito temporal)** El contrato que se celebre bajo

esta modalidad deberá tener una duración no inferior a los seis meses ni mayor a doce meses.

El joven podrá ser contratado nuevamente bajo esta modalidad por otra Empresa exclusivamente y por única vez, para el caso que la desvinculación del contrato fuera por causas ajenas a su voluntad, no motivadas por razones de notoria mala conducta.

El plazo del segundo contrato no podrá exceder el tiempo que reste hasta completar el tiempo máximo de la modalidad contractual.

**Artículo 23°.- (Subsidio para empresas)** Las Empresas que contraten jóvenes bajo esta modalidad gozarán de un subsidio cuyo monto podrá variar en base a las consideraciones establecidas a continuación:

a) Cuando se trate de contrataciones de jóvenes mujeres o jóvenes con personas mayores con discapacidad o menores a cargo, el subsidio será equivalente al 40% de las retribuciones mensuales del trabajador que constituyan materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social. El monto máximo de subsidio será de \$ 9000 (nueve mil pesos uruguayos) mensuales, en caso de jornada laboral completa. Si la jornada laboral es inferior a la carga horaria máxima según corresponda al sector de actividad, el subsidio máximo será de \$ 4500 (cuatro mil quinientos pesos uruguayos). Este monto será actualizado al 1° de enero de cada año por el Índice Medio de Salarios.

b) En todos los demás casos el subsidio será equivalente al 30% de las retribuciones mensuales del trabajador que constituyan materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social. El monto máximo de subsidio será de \$ 7000 (siete mil pesos uruguayos) mensuales, en caso de jornada laboral completa. Si la jornada laboral es inferior a la carga horaria máxima según corresponda al sector de actividad, el subsidio máximo será de \$ 3500 (tres mil quinientos pesos uruguayos). Este monto será actualizado al 1° de enero de cada año por el Índice Medio de Salarios.

### Sección tercera Contratos de Primera Experiencia Laboral

**Artículo 24°.- (Definición)** Se entiende por contrato de primera experiencia laboral el que comprenda a los jóvenes que no hayan tenido experiencia formal de trabajo previa, por un plazo mayor a los noventa días.

El plazo de noventa días deberá ser continuo o, en caso de ser discontinuo, no podrá ser mayor a 90 días en un período de dos años. A efectos de dicho cómputo, no se tomarán en cuenta los aportes realizados en el marco de la participación en programas de trabajo protegido establecidos en la Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007, ni del Programa de Oportunidad Laboral creado por Ley N° 19.952, de 20 de mayo de 2021.

**Artículo 25°.- (Ámbito subjetivo)** Comprende a jóvenes de entre 15 y 24 años.

**Artículo 26°.- (Ámbito temporal)** El contrato que se celebre bajo esta modalidad deberá tener una duración no inferior a los seis meses ni mayor a doce meses.

El joven podrá ser contratado nuevamente bajo esta modalidad por otra Empresa exclusivamente y por única vez, para el caso que la desvinculación del contrato fuera por causas ajenas a su voluntad, no motivadas por razones de notoria mala conducta.

El plazo del segundo contrato no podrá exceder el tiempo que reste hasta completar el tiempo máximo de la modalidad contractual.

**Artículo 27°.- (Subsidio para empresas)** Las Empresas que contraten jóvenes bajo esta modalidad gozarán de un subsidio de \$ 6000 (seis mil pesos uruguayos) mensuales en el caso de contratar jóvenes varones y de \$ 7500 (siete mil quinientos pesos uruguayos) mensuales en el caso de contratar jóvenes mujeres.

Los montos establecidos anteriormente se aplicarán a la contratación en régimen de jornada laboral completa. Si la jornada laboral es inferior a la carga horaria máxima según corresponda al sector de actividad, el subsidio será de \$ 3000 (tres mil pesos uruguayos) mensuales en el caso de contratar varones y de \$ 3.750 (tres mil setecientos cincuenta pesos uruguayos) en el caso de contratar mujeres. El valor de los montos será actualizado al 1° de enero de cada año por el Índice Medio de Salarios.

**Artículo 28°.- (Exoneración de aportes jubilatorios)** Una vez transcurrido el plazo de los 12 (doce) meses desde la incorporación del joven trabajador a la empresa, ésta dejará de percibir el beneficio

establecido en el Artículo anterior, pero se beneficiará a partir de ese momento con la exoneración de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social correspondientes a ese contrato de trabajo, mientras se continúe ese vínculo laboral. Esta exoneración se extenderá hasta que el joven cumpla 25 (veinticinco) años.

**Artículo 29°.- (No acumulabilidad)** El aporte estatal referido en el Artículo 25° de la presente reglamentación, no será acumulable con ninguna otra prestación o subsidio vinculados al fomento del empleo y relacionados con el trabajador incorporado.

Este aporte podrá suspenderse o dejarse sin efecto, en todo o en parte por disposición del Poder Ejecutivo.

### Sección cuarta Práctica Laboral para Egresados

**Artículo 30°.- (Definición)** Se entiende por Práctica Laboral para Egresados, aquella que comprenda a toda persona joven con una formación previa y en busca de su primer empleo vinculado con la titulación que posea, con el objeto de realizar trabajos prácticos complementarios y aplicar sus conocimientos teóricos.

**Artículo 31°.- (Ámbito subjetivo)** Comprende a jóvenes de entre 15 y 29 años egresados de centros públicos o privados habilitados en enseñanza universitaria, técnica, comercial, agraria o de servicios.

El joven trabajador deberá acreditar en forma fehaciente haber egresado de alguna de las formaciones recién mencionadas, ya sea mediante certificado, título o cualquier otro requisito establecido según corresponda a la formación realizada.

**Artículo 32°.- (Ámbito Temporal)** El contrato que se celebre bajo esta modalidad deberá tener una duración no inferior a los seis meses ni mayor a doce meses.

La persona joven no podrá ser empleada bajo esta modalidad en más de una oportunidad, salvo que posea una titulación diversa a la que motivó la primera contratación.

El joven podrá ser contratado nuevamente bajo esta modalidad por otra Empresa exclusivamente y por única vez, para el caso que la desvinculación del contrato fuera por causas ajenas a su voluntad, no motivadas por razones de notoria mala conducta.

El plazo del segundo contrato no podrá exceder el tiempo que reste hasta completar el tiempo máximo de la modalidad contractual.

**Artículo 33°.- (Correspondencia)** El puesto de trabajo y la práctica laboral para egresados deberá ser, en todos los casos, adecuado al nivel de formación y estudios cursados por el joven practicante.

**Artículo 34°.- (Subsidio para empresas)** Las Empresas que contraten jóvenes bajo esta modalidad gozarán de un subsidio del 15% (quince por ciento) de las retribuciones mensuales del trabajador que constituyan materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social.

El monto máximo del subsidio será del 15% (quince por ciento) calculado sobre la base de 2 (dos) SMN (Salario Mínimo Nacional).

### Sección quinta Trabajo Protegido Joven

**Artículo 35°.- (Definición)** Será considerado contrato de trabajo protegido joven aquel a través del cual las empresas contraten como nuevos trabajadores, a jóvenes en situación de desempleo, pertenecientes a hogares cuyos ingresos estén por debajo de la línea de pobreza fijada de acuerdo con los criterios establecidos anualmente por el Instituto Nacional de Estadística, según información registrada en el Banco de Previsión Social.

**Artículo 36°.- (Programas de Trabajo Protegido Joven)** Será también considerado trabajo protegido joven, el desarrollado en el marco de programas que presenten alguno de los siguientes componentes:

- A) Acompañamiento social del beneficiario que comporte asimismo la supervisión educativa de las tareas a realizarse.
- B) Subsidios a las empresas participantes.
- C) Capacitación al beneficiario.

Los programas podrán combinar actividades formativas en el aula con actividades laborales a realizar en empresas en forma simultánea o alternada. Las organizaciones públicas o privadas que desarrollen

estos programas deberán presentarse ante la Dirección Nacional de Empleo, para su evaluación. Los programas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Reglamentación.

La Dirección Nacional de Empleo podrá también desarrollar programas dentro de este marco.

**Artículo 37°.- (Ámbito subjetivo)** Comprende a jóvenes de entre 15 y 29 años de edad en situación de desempleo, pertenecientes a hogares cuyos ingresos estén por debajo de la línea de pobreza fijada de acuerdo con los criterios establecidos anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

**Artículo 38°.- (Ámbito temporal)** El contrato que se celebre bajo esta modalidad deberá tener una duración no inferior a los seis meses ni mayor a doce meses.

El joven podrá ser contratado nuevamente bajo esta modalidad por otra Empresa exclusivamente y por única vez, para el caso que la desvinculación del contrato fuera por causas ajenas a su voluntad, no motivadas por razones de notoria mala conducta.

El plazo del segundo contrato no podrá exceder el tiempo que reste hasta completar el tiempo máximo de la modalidad contractual.

**Artículo 39°.- (Subsidio para empresas)** Las Empresas que contraten jóvenes bajo esta modalidad gozarán de un subsidio cuyo monto podrá variar en base a las consideraciones establecidas a continuación:

a) Un subsidio equivalente al 40% de la retribución mensual gravada por contribuciones especiales de seguridad social, para el caso de contrataciones de jóvenes varones y al 60% de la retribución en igual concepto, para el caso de contrataciones de jóvenes mujeres.

b) Cuando se trate de contrataciones realizadas a través de los Programas establecidos en el Artículo 36° de la presente Reglamentación, el subsidio será del 60% de la retribución mensual gravada por contribuciones especiales de seguridad social del trabajador, para el caso de los varones y del 80% de la retribución en igual concepto, para el caso de las mujeres.

El monto máximo de subsidio será de 80% (ochenta por ciento) de 2 (dos) Salarios Mínimos Nacionales.

#### Sección sexta Prácticas formativas

**Artículo 40°.- (Definición)** La práctica formativa en empresas es aquella que se realiza en el marco de propuestas o cursos de educación, formación o capacitación laboral de entidades educativas o formativas, con el objeto de profundizar y ampliar los conocimientos, de forma que permita al joven aplicar y desarrollar habilidades, conocimientos y aptitudes adquiridas en la formación y que son requeridas por el mercado de trabajo.

**Artículo 41°.- (Requisitos de propuestas)** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en consulta con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional fijará los requisitos que deberán cumplir las propuestas o cursos de educación, formación o capacitación laboral para participar en la presente modalidad.

**Artículo 42°.- (Ámbito Subjetivo)** Comprende a jóvenes estudiantes de entre 15 y 29 años.

**Artículo 43°.- (Condiciones de trabajo en el marco de prácticas formativas)** La práctica formativa empresarial será remunerada con el 75% (setenta y cinco por ciento) del salario mínimo fijado para la categoría en la actividad que corresponda, en proporción a las horas de trabajo estipuladas. Los estudiantes que realicen la práctica formativa empresarial deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social y gozarán de los derechos, beneficios y prestaciones vigentes, incluyendo el seguro de enfermedad de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975 y la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007 y concordantes.

La institución educativa y la empresa acordarán por escrito las condiciones de trabajo del joven, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Empleo, debiendo informar, entre otros, los siguientes extremos:

a) El contenido curricular del curso que la persona joven desarrolle;

- b) La carga horaria diaria y total del curso;
- c) Una descripción de las acciones formativas que la persona joven desarrollará en la práctica formativa en la empresa;
- d) La carga horaria total que dicha práctica genera;
- e) Inscripción de la persona joven en el Banco de Seguros del Estado;
- f) El contrato de trabajo a celebrarse entre la empresa y el/la joven.

**Artículo 44°.- (Tutores y referentes educativos)** Las empresas que participen en la modalidad de prácticas formativas remuneradas de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección Sexta deberán contribuir en la formación del joven durante el desarrollo de dicha modalidad, para lo cual deberán contar con un tutor que apoye el proceso formativo del estudiante.

Las instituciones educativas deberán, a su vez, contar con un referente educativo que contribuirá a la formación en el centro educativo y será responsable de la articulación y vínculo permanente con la empresa formadora. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en coordinación con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, definirá la formación necesaria tanto para los tutores como para los referentes educativos.

**Artículo 45°.- (Subsidios a otorgar)** Las empresas que contraten a un joven en la modalidad de prácticas formativas podrán recibir un subsidio de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la retribución calculada sobre el 75% (setenta y cinco por ciento) del salario mínimo de la categoría respectiva en el Grupo de actividad que corresponda en proporción a las horas de trabajo estipuladas.

El otorgamiento del subsidio y el valor de este, se definirán previamente a la aprobación de las propuestas, por la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cuando las empresas privadas reciban un mínimo de estudiantes, que se determinará en cada caso, podrán recibir un subsidio por el tutor que deben asignar conforme al Artículo 42 de la presente reglamentación, de hasta un monto equivalente al valor del salario mínimo de la categoría que corresponda a las tareas que desempeñe el tutor, por un máximo de 60 (sesenta) horas mensuales.

**Artículo 46°.- (Prácticas formativas no remuneradas)** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá autorizar excepcionalmente prácticas formativas no remuneradas en empresas privadas y personas públicas no estatales, las cuales no podrán exceder de un máximo de 120 (ciento veinte) horas, ni representar más del 50% (cincuenta por ciento) en la carga horaria total del curso o carrera.

Las instituciones educativas que desarrollen propuestas de práctica formativa no remunerada que requieran más de 120 (ciento veinte) horas o representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la carga horaria total del curso o carrera, solicitarán autorización al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debiendo justificar por escrito las razones de dicha extensión. La petición será evaluada por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Educación y Cultura a efectos de su eventual autorización.

**Artículo 47°.- (Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales)** Los estudiantes que realicen prácticas formativas, remuneradas o no remuneradas, deberán estar cubiertos por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales del Banco de Seguros del Estado en la forma que establece la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989.

**Artículo 48°.- (Constancias y evaluaciones)** A la finalización de toda práctica formativa, se deberá brindar al joven una constancia de la realización de la misma, así como una evaluación de su desempeño, la que será remitida asimismo a la institución educativa que corresponda.

### CAPÍTULO IV CONTRATOS DE PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL EN EL ESTADO Y EN PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES Sección única

**Artículo 49°.- (Organismos competentes para su otorgamiento)** El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de la Juventud, el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, la Administración Nacional de Educación Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Empleo y

Formación Profesional podrán acordar contrataciones de Primera Experiencia Laboral con organismos públicos estatales o personas públicas no estatales, por un plazo máximo de un año.

Los jóvenes contratados bajo esta modalidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. tener entre 15 y 24 años,
- b. no haber tenido experiencia formal de trabajo por un plazo superior a 90 (noventa) días,
- c. No tener actividad abierta en el Banco de Previsión Social, en calidad de trabajadores o de titulares de empresa, al momento de la contratación por medio de la presente modalidad.

**Artículo 50º.- (Condiciones especiales)** Los contratos de primera experiencia laboral a que refiere el Artículo anterior se regularán por las siguientes condiciones especiales:

A) El salario será el previsto para el caso de los becarios en el Artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

B) La duración del tiempo de trabajo no podrá exceder de 30 (treinta) horas semanales.

**Artículo 51º.- (Del mecanismo de contratación)** Los organismos que acuerden contratos de Primera Experiencia Laboral emplearán a los jóvenes en tareas de apoyo. Las contrataciones se celebrarán de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 24º, 25º y 26º de la presente reglamentación.

## CAPÍTULO V

### PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA TRABAJADORES MAYORES DE 45 AÑOS

#### Sección primera

#### **Beneficio para la contratación de trabajadores mayores de 45 años en situación de desempleo**

**Artículo 52º.- (Definición)** Se entiende por contrato de empleo con subsidio temporal aquel a través del cual las empresas del ámbito privado contraten como nuevos trabajadores, a personas mayores de 45 años en situación de desempleo.

**Artículo 53º.- (Ámbito subjetivo)** Comprende a personas mayores de 45 años en situación de desempleo continuo superior a 12 meses, o discontinuo superior a 15 meses en los 24 meses previos a la contratación.

A efectos de dicho cómputo, no se tomarán en cuenta los aportes realizados en el marco de la participación en programas de trabajo protegido establecidos en la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007, ni del Programa de Oportunidad Laboral creado por Ley Nº 19.952, de 20 de mayo de 2021.

**Artículo 54º.- (Ámbito temporal)** El contrato que se celebre bajo esta modalidad deberá tener una duración no inferior a seis meses.

El trabajador podrá ser contratado nuevamente bajo esta modalidad por otra Empresa exclusivamente y por única vez, para el caso que la desvinculación del contrato fuera por causas ajenas a su voluntad, no motivadas por razones de notoria mala conducta.

El plazo del segundo contrato no podrá exceder el tiempo que reste hasta completar el tiempo máximo de la modalidad contractual.

**Artículo 55º.- (Subsidio para empresas)** Las Empresas que contraten trabajadores mayores de 45 años bajo esta modalidad gozarán de un subsidio de \$ 7.000 (siete mil pesos uruguayos) mensuales en el caso de contratar trabajadores varones y de \$ 8.000 (ocho mil pesos uruguayos) mensuales en el caso de contratar trabajadoras mujeres. Si el trabajador o trabajadora tuviera personas a su cargo, el subsidio será de \$ 9.000 (nueve mil pesos uruguayos) mensuales.

Los montos establecidos anteriormente se aplicarán a la contratación en régimen de jornada laboral completa. Si la jornada laboral es inferior a la carga horaria máxima según corresponda al sector de actividad, el subsidio será de \$ 3500 (tres mil quinientos pesos uruguayos) mensuales en el caso de contratar varones, de \$ 4000 (cuatro mil pesos uruguayos) en el caso de contratar mujeres y de \$ 4500 (cuatro mil quinientos pesos uruguayos) en el caso de contratar trabajadores con personas menores o personas mayores con discapacidad a su cargo. El valor de los montos será actualizado al 1º de enero de cada año por el Índice Medio de Salarios.

## Sección segunda

### **Trabajo Protegido para trabajadores mayores de 45 años**

**Artículo 56º.- (Definición)** Será considerado contrato de trabajo protegido para trabajadores mayores de 45 años aquel a través del cual las empresas contraten como nuevos trabajadores, a personas mayores de 45 años en situación de desempleo, perteneciente a hogares cuyos ingresos estén por debajo de la línea de pobreza fijada de acuerdo con los criterios establecidos anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

**Artículo 57º.- (Ámbito subjetivo)** Comprende a personas mayores de 45 años de edad en situación de desempleo, pertenecientes a hogares cuyos ingresos estén por debajo de la línea de pobreza fijada de acuerdo con los criterios establecidos anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

**Artículo 58º.- (Ámbito temporal)** El contrato que se celebre bajo esta modalidad deberá tener una duración no inferior a los seis meses ni mayor a doce meses.

El trabajador podrá ser contratado nuevamente bajo esta modalidad por otra Empresa exclusivamente y por única vez, para el caso que la desvinculación del contrato fuera por causas ajenas a su voluntad, no motivadas por razones de notoria mala conducta.

El plazo del segundo contrato no podrá exceder el tiempo que reste hasta completar el tiempo máximo de la modalidad contractual.

**Artículo 59º.- (Subsidio para empresas)** Las Empresas que contraten trabajadores mayores de 45 años bajo esta modalidad, gozarán de un subsidio cuyo monto podrá variar en base a las consideraciones establecidas a continuación:

a) Un subsidio equivalente al 40% de las retribuciones mensuales del trabajador sujetas a montepío, para el caso de contrataciones de hombres y al 60% de las retribuciones en igual concepto, para el caso de contrataciones de mujeres.

b) Cuando se trate de contrataciones realizadas a través de Programas para mayores de 45 años con los mismos requisitos que los establecidos en el Artículo 36º de la presente Reglamentación. el subsidio será del 60% de las retribuciones mensuales del trabajador sujetas a montepío, para el caso de los hombres y del 80% de las retribuciones en igual concepto, para el caso de las mujeres.

El monto máximo de subsidio será de 80% (ochenta por ciento) de 2 (dos) SMN (Salario Mínimo Nacional).

## CAPÍTULO VI

### PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### Sección única

#### **Beneficio para la contratación de personas con discapacidad en situación de desempleo**

**Artículo 60º.- (Definición)** Se entiende por contrato de empleo con subsidio temporal aquel a través del cual las empresas del ámbito privado contraten como nuevos trabajadores, a personas con discapacidad en situación de desempleo.

**Artículo 61º.- (Ámbito subjetivo)** Comprende a personas mayores de 15 años de edad, con discapacidad, en situación de desempleo continuo superior a 12 meses, o discontinuo superior a 15 meses en los 24 meses previos a la contratación.

Las personas con discapacidad deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social (Artículo 486 de la Ley Nº 19.924).

**Artículo 62º.- (Empleadores con 25 o más trabajadores permanentes)** Tratándose de empleadores con 25 o más trabajadores permanentes, para acceder a este beneficio los mismos deberán presentar el certificado o informe de cumplimiento emitido por la Comisión Nacional de Inclusión Laboral Artículo 11 de la Ley Nº 19.691, y encontrarse inscriptos en el Registro de empleadores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En el caso de las empresas mencionadas anteriormente, que aún no dispongan del certificado de cumplimiento por no tener el cupo requerido por la Ley Nº 19.691, podrán habilitarse las contrataciones mencionadas en la presente sección, pero no podrá percibirse el cobro del subsidio hasta tanto no se cumpla con la cuota exigida. Si el requisito se cumple dentro de los 3 primeros meses contados a partir de la contratación, el subsidio se percibirá de manera retroactiva. Pasado

dicho plazo, el subsidio se percibirá desde que se obtenga el certificado hasta que se cumplan los 12 meses de contratación.

**Artículo 63°.- (Ámbito temporal)** El contrato que se celebre bajo esta modalidad deberá tener una duración no inferior a seis meses.

El trabajador podrá ser contratado nuevamente bajo esta modalidad por otra Empresa exclusivamente y por única vez, para el caso que la desvinculación del contrato fuera por causas ajenas a su voluntad, no motivadas por razones de notoria mala conducta.

El plazo del segundo contrato no podrá exceder el tiempo que reste hasta completar el tiempo máximo de la modalidad contractual.

**Artículo 64°.- (Subsidio para empresas)** Las Empresas que contraten trabajadores con discapacidad bajo esta modalidad gozarán de un subsidio de \$ 7.000 (siete mil pesos uruguayos) mensuales en el caso de contratar trabajadores varones y de \$ 8.000 (ocho mil pesos uruguayos) mensuales en el caso de contratar trabajadoras mujeres. Si el trabajador o trabajadora tuviera personas con discapacidad o menores a su cargo, el subsidio será de \$ 9.000 (nueve mil pesos uruguayos) mensuales.

Los montos establecidos anteriormente se aplicarán a la contratación en régimen de jornada laboral completa. Si la jornada laboral es inferior a la carga horaria máxima según corresponda al sector de actividad, el subsidio será de \$ 3500 (tres mil quinientos pesos uruguayos) mensuales en el caso de contratar varones, de \$ 4000 (cuatro mil pesos uruguayos) en el caso de contratar mujeres y de \$ 4500 (cuatro mil quinientos pesos uruguayos) en el caso de contratar trabajadores con personas menores o personas mayores con discapacidad a su cargo. El valor de los montos será actualizado al 1° de enero de cada año por el Índice Medio de Salarios.

**Artículo 65°.- (No acumulabilidad)** El subsidio referido en el Artículo anterior, no será acumulable con ninguna otra prestación o subsidio vinculados al fomento del empleo y relacionados con el trabajador incorporado, como ser los establecidos en la Ley N° 19.691, de promoción del empleo de personas con discapacidad y por el tiempo en que se perciba el mismo.

Una vez finalizado el término del contrato regulado en la presente Reglamentación, la empresa podrá acceder a los beneficios estipulados en la Ley N° 19.691, de promoción del empleo de personas con discapacidad, en los valores establecidos a partir del segundo año de labor en adelante, acorde a lo establecido en el Artículo 13 de la mencionada Ley, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en dicha norma.

## CAPÍTULO VII PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN AL EMPLEO Sección única

### Continuidad de los estudios y compatibilización de horarios

**Artículo 66°.- (Continuidad de los estudios)** El Estado deberá promover la compatibilidad de las actividades laborales de los trabajadores incluidos en la presente reglamentación con la continuidad de sus estudios.

Los estudios contemplados por las disposiciones de este Capítulo son los estudios curriculares de educación primaria, secundaria básica o superior, educación técnico-profesional superior, enseñanza universitaria de grado y terciaria de naturaleza pública o privada habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura, y la realización de cursos en el marco del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional u otros reconocidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 67°.- (Compatibilización con los horarios de estudios)** Los empleadores no podrán establecer un régimen de horario rotativo a aquel trabajador contratado bajo alguno de los programas establecidos en la presente reglamentación que se encuentre cursando los estudios determinados en el Artículo anterior. Por razones fundadas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá disponer excepciones a lo anteriormente expresado.

Para los menores de 18 años, las excepciones las otorgará el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Las entidades educativas o formativas ante las que un trabajador acredite fehacientemente que realiza actividad laboral, en caso de contar con la oferta de cursos necesaria, deberán acceder a las solicitudes de cambios de horarios de cursos para que el trabajador pueda compatibilizar el trabajo y el estudio.

## CAPÍTULO VIII DE LOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS AUTÓNOMOS Sección única

**Artículo 68°.- (Definición)** Se entiende por emprendimiento productivo autónomo a toda iniciativa de tipo productivo individual o asociativa, establecida sobre la base del trabajo autónomo, que reúna las siguientes condiciones:

A) Que la dirección del emprendimiento sea ejercida por un trabajador comprendido en el ámbito subjetivo de aplicación de esta reglamentación o que al menos un 51% (cincuenta y uno por ciento) de los emprendedores pertenezcan a alguno de dichos grupos.

B) Que el emprendimiento no tenga más de 2 (dos) años de iniciado.

**Artículo 69°.- (Asistencia Técnica)** Los organismos del Estado y las personas públicas no estatales podrán formular programas de asistencia técnica para el desarrollo de emprendimientos productivos autónomos definidos anteriormente.

**Artículo 70°.- (Financiamiento)** Los organismos crediticios del Estado y las personas públicas no estatales podrán formular programas de acceso al crédito para el fomento de los emprendimientos productivos autónomos definidos en la presente reglamentación, estableciendo, para los mismos, intereses y plazos de exigibilidad preferenciales.

**Artículo 71°.- (Comisión interinstitucional)** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social coordinará y articulará a través de la Dirección Nacional de Empleo las acciones y programas de promoción de trabajo independiente y emprendimientos productivos definidos anteriormente, en coordinación con los organismos del Estado y personas públicas no estatales que corresponda.

A tales efectos se podrá crear una Comisión interinstitucional, cuyos organismos serán convocados por la Dirección Nacional de Empleo y fijarán un régimen de sesiones y una agenda de trabajo.

La Comisión deberá promover una sinergia entre las distintas acciones vinculadas al fomento del emprendedurismo, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 19.820, de 27 de setiembre de 2019, con las siguientes competencias:

a) Generar información específica sobre la actividad económica vinculada al trabajo independiente.

b) Promover la articulación, cooperación y complementación de las distintas acciones y programas de fomento y fortalecimiento a emprendimientos, estableciendo para ello acuerdos con actores públicos y privados del sistema emprendedor, así como otros actores que se consideren relevantes a estos efectos.

c) Potenciar programas existentes o nuevos, tendiendo a optimizar los recursos y generar políticas eficientes y efectivas, evitando la superposición de acciones.

d) Evaluar y apoyar proyectos que favorezcan la economía circular que promueva el trabajo decente y la inserción social y laboral.

e) Diseñar programas, o acciones tendientes a promover, difundir, y estimular el desarrollo de la Economía Social y Solidaria, en cualquiera de sus expresiones de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.848, de 08 de enero de 2020.

**Artículo 72°.- (Cooperativas de trabajo y sociales)** Las cooperativas de trabajo y sociales, cuando reúnan los requisitos que establece el Artículo 68 de esta reglamentación, gozarán de los beneficios establecidos en este Capítulo, sin perjuicio de los que les corresponden en virtud de la aplicación de las normas legales vigentes para tales tipos sociales.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES Sección única

**Artículo 73°.- (Responsabilidad de la ejecución de los Programas)** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de su Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", realizará el seguimiento, aplicación, ejecución y avance de los programas, y proporcionará al Ministerio de Economía y Finanzas la información que este requiera, a efectos de evaluar el desarrollo de los programas.

**Artículo 74°.- Comuníquese, publíquese, etc.-  
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.**

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**8  
Decreto 309/021**

Apruébase la Ejecución Presupuestal del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente el ejercicio 2019.

(3.019\*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

**VISTO:** la ejecución del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al ejercicio 2019;

**RESULTANDO:** I) Que el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2019 fue aprobado por Decreto N° 348/18 de 24 de octubre de 2018;

II) Que los créditos vigentes a nivel global, incluyendo las trasposiciones, si bien fueron suficientes para imputar el gasto operativo, se verificaron gastos que excedieron la asignación presupuestal de algunos objetos en el Grupo 0 "Servicios Personales";

**CONSIDERANDO:** I) Que es conveniente proceder a la regularización de su situación presupuestal;

II) Que la empresa justificó el desvío verificado;

III) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe favorable y el Tribunal de Cuentas su dictamen,

**ATENCIÓN:** A lo establecido en el artículo N° 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase la Ejecución Presupuestal del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente el ejercicio 2019, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTOS	Pesos	Pesos
<b>I - INGRESOS.</b>		<b>8.379.330.930</b>
<b>II - EGRESOS.</b>		<b>5.837.582.654</b>
Presupuesto Operativo.	3.179.550.899	
Presupuesto Financiero.	2.618.862.428	
Inversiones.	39.169.327	
<b>III - SUPERAVIT.</b>		<b>2.541.748.276</b>

**ARTÍCULO 2°.-** La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

I - INGRESOS	8.379.330.930		
GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
1. Amortización.	4.065.795.068		
2. Intereses y comisiones de pmos. y promesas.	2.940.806.062		
3. Reajustes.	308.997.547		
4. Otros ingresos.	1.063.732.254		
<b>II - EGRESOS.</b>	<b>5.837.582.654</b>		
<b>II.1. PRESUPUESTO OPERATIVO.</b>	<b>3.179.550.899</b>		

GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
0	<b>Servicios Personales.</b>	<b>978.486.910</b>	
01	<b>Retribuciones básicas permanentes</b>	<b>377.022.734</b>	
011.000	Sdos básicos cgos esc. Civil	374.663.018	
011.002	Directorio.	1.291.356	

015.000	Gastos de representación con aportes	1.068.360
<b>02</b>	<b>Retribuciones personal contratado permanente</b>	<b>3.931.620</b>
021	Sueldo básico funciones contratadas	3.931.620
<b>04</b>	<b>Retribución complementaria</b>	<b>85.139.523</b>
041.009	Progresivo anual	1.132.508
042.010	Prima técnica	137.082
042.014	Permanencia a la orden	-
042.026	Compensación Docente	-
042.034	Funciones distintas al cargo	2.689.067
042.039	Tareas inspectivas	-
042.088	Compensación desempeño Secretaria	4.787.981
042.510	Compensación por funciones especiales	2.226.632
042.520	Comp especial por cumplir cond específicas	183.350
042.610	Comp personal - se absorve-	1.687.244
043.000	Inc a la Productividad	1.672.951
043.001	SRM	1.672.951
044.001	Prima por antigüedad	28.197.108
045.005	Quebrantos de caja	8.218.200
046.001	Diferencia por subrogación	176.395
048.017	Aumento salarial a partir de 1/5/03 Decr 191/03	-
<b>05</b>	<b>Retribuciones diversas especiales</b>	<b>90.156.649</b>
052.000	Por trabajo en días inhábiles	194.604
052.003	Semana móvil	-
052.004	Guardia soporte técnico	1.168.607
052.006	Complemento 8 horas	9.263.972
053.000	Licencia generada y no gozada	15.812.964
057.001	Becas	9.167.652
057.002	Becas y Pasantías	1.042.393
058.000	Horas Extras.	-
059.001	Sueldo Anual Complementario	41.102.805
059.002	Nominalización sueldo anual complementario	12.403.652
<b>06</b>	<b>Beneficios al personal</b>	<b>41.226.817</b>
062.000	Compensación Estudiantes.	2.394.283
064.000	Contribución Asistencia Médica.	3.850.318
069.000	Salario vacacional.	34.982.216
<b>07</b>	<b>Beneficios familiares</b>	<b>9.009.831</b>
071.000	Prima por Matrimonio.	29.142
072.000	Prima hogar constituido	2.102.307
073.000	Prima por Nacimiento.	38.856
079.003	Guardería	4.021.533
079.004	Lentes	2.817.993
079.103	Nominalización Guardería	-
<b>08</b>	<b>Cargas legales sobre servicios personales</b>	<b>371.999.736</b>
081.000	Aporte patronal sist seg social sobre retribuciones	339.994.984
082.000	Otros aportes patronales sobre retribuciones	5.621.787
087.000	Aporte patronal FONASA	26.382.965
<b>09</b>	<b>Otras retribuciones</b>	<b>-</b>
091.000	Retribuciones ejercicios anteriores	-
092.005	Partida global a redistribuir BHU	-
099.000	Otras retribuciones	-
<b>1</b>	<b>Bienes de Consumo.</b>	<b>6.963.019</b>
<b>2</b>	<b>Servicios no Personales.</b>	<b>2.179.784.571</b>
<b>5</b>	<b>Transferencias.</b>	<b>12.312.296</b>
<b>7</b>	<b>Gastos no clasificados</b>	<b>2.004.103</b>

**II.2. PRESUPUESTO FINANCIERO. 2.618.862.428**

4	Activos Financieros.	2.282.524.223
6	Intereses y otros gastos de deuda	326.066.243
8	Clasificador de aplicaciones financieras	10.271.962

**II.3. PRESUPUESTO DE INVERSIONES. 39.169.327**

31	Maquinaria y equipos prod	-
32	Maquinas, mobiliario y equipos	2.521.211
34	Equipam educacional	-
35	Equipos de transporte	-



36	Motores y repuestos	11.167.601
37	Tierras, edificios y otros bs	-
38	Construcciones, mejoras y rep	11.386.458
39	Otros bienes de uso	14.094.057

<b>PRESUPUESTO OPERATIVO, FINANCIERO Y DE INVERSIONES</b>	<b>5.837.582.654</b>
---	----------------------

**ARTÍCULO 3º.-** Dése cuenta a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**LACALLE POU LUIS; IRENE MOREIRA; ALEJANDRO IRASTORZA.**

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS  
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

**9**

**Resolución 3.519/021**

Dispónese el cese del pase en comisión del Dr. Sergio Andrés Añasco Viera en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y autorízase el pase en comisión del citado profesional al Ministerio del Interior, hasta la finalización del presente mandato.

(3.063)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Agosto de 2021

**Visto:** la nota de fecha 12/07/2021 del Sr. Ministro del Interior, Luis Alberto Heber, mediante la cual se solicita el pase en comisión del Dr. Sergio Andrés Añasco Viera (C.I. 3.938.505-3);

**Resultando:** I) que según se expresa en la solicitud, el Dr. Añasco pasaría a cumplir funciones de asistencia directa al Sr. Ministro hasta la finalización del mandato;

II) que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 3304/2020 de fecha 15/07/2020, se autorizó el pase en comisión al Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Dr. Sergio Andrés Añasco Viera, para cumplir funciones de asistencia directa al entonces Ministro de dicha cartera, Sr. Luis Alberto Heber;

**Considerando:** que se estima pertinente acceder a lo solicitado, autorizando el pase en comisión del Dr. Añasco al Ministerio del Interior hasta el término del presente mandato, previo cese del pase en comisión al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**Atento:** a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 15.851 y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Cese el pase en comisión del Dr. Sergio Andrés Añasco Viera en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2º) Autorízase el pase en comisión al Ministerio del Interior, hasta la finalización del presente mandato, para cumplir funciones de asistencia directa al Señor Ministro, del Dr. Sergio Andrés Añasco Viera (C.I. 3.938.505-3), Técnico III Abogado, Presupuestado, Programa 5, Correlativo 3439, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la U.E. 068.

3º) Comuníquese a la U.E. 068 para su conocimiento y notificación del funcionario. Remítanse oficios al Ministerio del Interior y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Tomen nota la Dirección Gestión de Remuneraciones, la División Sueldos, la Gerencia General y la Gerencia de Recursos Humanos.

Nota: 6272/2021

Res.: 3519/2021

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios

de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**10**

**Resolución 3.520/021**

Autorízase el pase en comisión a la Intendencia de Montevideo de la Dra. Fabiana Arianel Bruno Babío, Técnico III Médico, hasta el final del presente mandato.

(3.064)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Agosto de 2021

**Visto:** la gestión formulada por la Sra. Intendente de Montevideo, Ing. Carolina Cosse, mediante la cual se solicita la autorización del pase en comisión de la Sra. Fabiana Arianel Bruno Babío (C.I. 3.641.238-8);

**Resultando:** que dicho pase en comisión se solicita a fin de que la citada funcionaria se desempeñe en la División Salud del Departamento de Desarrollo Social;

**Considerando:** que se estima pertinente acceder a lo solicitado, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Autorízase el pase en comisión a la Intendencia de Montevideo, de la Sra. Fabiana Arianel Bruno Babío, C.I. 3.641.238-8 Técnico III Médico, Presupuestada, Programa 7, Correlativo 3976, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la U.E. 068, hasta el final del presente mandato.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras 068 y 002, a la Dirección Gestión de Remuneraciones y a la División Sueldos. Remítase oficio a la I.M. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes, y la Dirección Regional Sur de A.S.S.E.

Nota: 5320/2021

Res.: 3520/2021

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**11**

**Resolución 3.521/021**

Autorízase el pase en comisión a la Universidad de la República del Cr. Gastón César Carámbula de Olea, para cumplir funciones en la Dirección General del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", hasta el 31 de enero de 2025.

(3.065)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Agosto de 2021

**Visto:** la gestión formulada por el Director General del Hospital de Clínicas, Dr. Álvaro Villar, a través del Rector de la Universidad de la República, Lic. Rodrigo Arim;

**Resultando:** que en la misma se solicita a A.S.S.E. el Pase en Comisión del funcionario, Cr. Gastón César Carámbula de Olea (C.I. 1.368.741-9), para cumplir tareas de asesoramiento en la Dirección General del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", hasta el 31/01/2025;

**Considerando:** que esta Administración se encuentra en

condiciones de acceder a lo peticionado, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Autorízase el Pase en Comisión a la Universidad de la República, del Cr. Gastón César Carámbula de Olea (C.I. 1.368.741-9), Técnico III Contador, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 1431, perteneciente a la U.E. 005, para cumplir funciones en la Dirección General del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", hasta el 31/01/2025.

2º) Comuníquese a la U.E. 005 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario interesado. Remítase oficio al Universidad de la República. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Nota: 6360/2021

Res.: 3521/2021

mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado, Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

12

**Resolución 3.524/021**

Apruébase el Acuerdo a celebrarse entre el Sindicato Anestésico Quirúrgico (S.A.Q.) y ASSE.

(3.066)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Agosto de 2021

**Visto:** el proyecto de Acuerdo entre el Sindicato Anestésico Quirúrgico (S.A.Q.) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);

**Resultando:** I) que por Acuerdo de fecha 30/12/2020 celebrado entre A.S.S.E. y las gremiales médicas (S.M.U., S.A.Q. y FE.M.I.) se acordó incrementar en veinte millones de pesos el Fondo de Productividad Anestésico Quirúrgico y trabajar a efectos de reformular el sistema de supervisión del mencionado fondo;

II) que en cumplimiento a lo acordado, A.S.S.E. y el Sindicato Anestésico Quirúrgico han mantenido instancias de negociación a efectos de reformular el sistema de supervisión y contralor del denominado Fondo de Productividad Anestésico Quirúrgico;

III) que de las negociaciones llevadas adelante se ha acordado la creación de una Comisión de Seguimiento y Coordinación del Fondo de Productividad Anestésico Quirúrgico;

**Considerando:** que se entiende pertinente disponer la aprobación del proyecto de Acuerdo a celebrarse y encomendar la suscripción a la Gerencia General, a la Unidad de Negociación y a la Dirección del Área de Cirugía;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Apruébase el Acuerdo a celebrarse entre el Sindicato Anestésico Quirúrgico (S.A.Q.) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), que se agrega como anexo y que forma parte de la presente resolución.

2º) Encomiéndase a la Gerencia General, a la Unidad de Negociación y a la Dirección del Área de Cirugía la suscripción del mismo.

3º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y de Recursos Humanos, la Unidad de Negociación y la Dirección Área de Cirugía.

Res.: 3524/2021

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**ACUERDO COLECTIVO SISTEMA SUPERVISION Y AUDITORIA VAQ:** En la ciudad de Montevideo a los ... día de Junio de 2021, entre por una parte la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE) representada por ..... y ..... con domicilio y por otra parte el Sindicato Anestésico Quirúrgico del Uruguay (SAQ) representado por ..... y ....., con domicilio en Canelones No 2280, se celebra el presente convenio colectivo:

**PRIMERO.-(ANTECEDENTES):**

Con fecha 30 de Diciembre de 2020 y en el marco de las negociaciones iniciadas en vistas al presupuesto quinquenal aprobado por el parlamento Nacional se celebró acuerdo entre ASSE y la gremiales médicas (SAQ, SMU y FEMI) donde entre otros puntos se acordó en la cláusula séptima aspectos referidos al Fondo de Productividad Anestésico Quirúrgico acordándose que "ASSE propone incrementar en \$ 20 millones de pesos (valores 2020) el Fondo de Productividad Anestésico Quirúrgico. Sin perjuicio de dicho incremento, a partir de la fecha y hasta el 28 de febrero de 2021 las partes acuerdan trabajar a efectos de reformular el sistema de supervisión del mencionado fondo".

En el marco de dicha reformulación del sistema de supervisión del Fondo de Productividad Anestésico Quirúrgico ASSE y el SAQ se han venido reuniendo semanalmente a efectos de reformular el sistema de supervisión y contralor del denominado Fondo de Productividad Anestésico Quirúrgico o FVAQ.

Producto de tales negociaciones se ha arribado al presente acuerdo.

**SEGUNDO.-(VIGENCIA):**

Las partes declaran la vigencia de todos los acuerdos referidos al Fondo de Productividad Anestésico Quirúrgico firmados pro el SAQ desde el año 2008 en adelante, incluyendo las actas modificativas del mismo.

**TERCERO.-(COMISION DE SEGUIMIENTO Y COORDINACION):**

A efectos de implementar y trabajar en un nuevo sistema de Supervisión del FVAQ, las partes acuerdan conformar un ámbito permanente para la gobernanza y el seguimiento de la designación, control de la auditoría y resultados de la misma.

Por dicho motivo se acuerda crear la Comisión de seguimiento y Coordinación del FVAQ con facultades para resolver todos los puntos que atañan al funcionamiento del FVAQ y de todos los convenios celebrados al respecto.

ASSE Integrará dicha comisión con la Dirección de Cirugía y la Unidad de Negociación de ASSE y un representante de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE.

El SAQ por su parte integrará tal comisión con el veedor gremial y otros dos delegados que deberá comunicar formalmente a ASSE.

**CUARTO.-(AUDITOR VAQ):**

Se crea el Auditor del Variable Anestésico Quirúrgico cuya función será el contralor y auditoría sobre el funcionamiento del Fondo de Productividad Anestésico Quirúrgico o FVAQ.

Se designarán 12 auditores del VAQ uno por cada una de las siguientes especialidades anestésico quirúrgicas:

- Anestesiología
- Cirugía General
- Ginecología
- Traumatología
- Oftalmología
- Otorrinolaringología
- Urología
- Cirugía Plástica y Reparadora
- Endoscopia Digestiva
- Cirugía Vasculat
- Cirugía Pediátrica
- Neurocirugía

En caso de que sea necesario designar algún auditor para otra especialidad las partes podrán designar el mismo de común acuerdo.

**QUINTO.- (REQUISITOS):**

El auditor designado deberá cumplir los siguientes requisitos:

\* Ser funcionario de ASSE o médico contratado por la Comisión de Apoyo para desempeñar funciones en ASSE. El auditor deberá mantener dicho vínculo con ASSE o la Comisión de Apoyo durante todo el cumplimiento de su función de auditor.

\* No cumplir la función de Jefe de Servicio o Supervisor de VAQ de ninguna Unidad Ejecutora.

\* Firmar el Compromiso de gestión de Auditor VAQ

\* No tener un cargo docente, salvo que sea propuesto como auditor de una especialidad distinta a su cargo docente.

Excepcionalmente, las partes, de común acuerdo, podrán considerar la designación de un candidato, cuando no exista otro en la especialidad que cumpla con los requisitos establecidos, tomando especialmente en cuenta que este no tenga conflicto de intereses.

En ningún caso las funciones de auditor podrán cumplirse dentro del horario habitual para el desempeño del trabajo asistencial del funcionario o médico contratado. La auditoría del servicio del que es integrante el auditor será realizada por el veedor gremial.

**SEXTO.- (DESIGNACION):**

Para la designación ante la vacante de la función de auditor se deberá proceder de común acuerdo entre ASSE y el SAQ, debiendo cualquiera de las partes convocar por escrito una reunión de la Comisión de Seguimiento del VAQ con tal finalidad. A partir de enviada dicha solicitud, las partes contarán con un plazo máximo de 15 días a efectos de reunirse y arribar en dicho ámbito de acuerdo para la designación.

En caso de que dicho plazo transcurra sin que las partes alcancen acuerdo en cuanto a la designación, el SAQ elevará en un plazo máximo de 10 días hábiles a la Comisión un candidato para ser designado. Una vez recibida tal propuesta, ASSE dispondrá de 10 días hábiles para que en caso de que las hubiera pueda presentar objeciones debidamente fundadas a dicha designación.

Tales objeciones deberán de valorarse en un plazo máximo de 5 días y en caso de que las mismas sean subsanadas se designará al auditor propuesto, en caso contrario, el SAQ deberá proponer nuevamente un candidato en plazo máximo de 10 días hábiles.

En caso de que el mismo fuera nuevamente objetado se procederá en idéntica forma debiendo descartarse el candidato para el caso de que no hubiera acuerdo entre las partes.

En este último caso el SAQ elevará por 3era vez un candidato para la función de auditor de la especialidad involucrada, debiendo en este caso ser designado tal candidato.

En caso de que cualquiera de los plazos previamente establecidos venciera sin pronunciamiento de ASSE o de las partes, el candidato propuestos por el SAQ quedará automáticamente designado en la función de Auditor de la Especialidad correspondiente.

Asimismo si el SAQ no cumpliera en elevar los nombres de los candidatos en los plazos estipulados, ASSE podrá designar tal auditor en forma directa.

**SEPTIMO.- (COMETIDOS):**

La función de auditor tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

a.- Auditar inicial y periódicamente el funcionamiento del sistema en términos generales, proponiendo cambios y adaptaciones que entienda necesarios.

En particular, se solicitará al auditor una revisión de la oportunidad de las intervenciones, a efectos de valorar una posible incorrecta categorización de los procedimientos.

b.- Mientras cumple su función de auditor deberá inspeccionar los diversos servicios de su especialidad, a efectos de corroborar el correcto funcionamiento del sistema del VAQ en las diversas Unidades Ejecutoras e informar en forma inmediata a la dirección de Cirugía y al Veedor del SAQ ante la detección de irregularidades de supervisor u otros funcionarios.

Detectada la irregularidad, se considerará falta grave la ausencia de denuncia por parte del auditor.

c.- Elevar a conocimiento de la Comisión de Seguimiento y Coordinación, las irregularidades en las declaraciones u otras obligaciones emergentes del pago del VAQ que pueda detectar en los casos concretos, debiendo en todo caso procederse de acuerdo al Procedimiento Disciplinario vigente en ASSE.

d.- Realizar evaluaciones de los Servicios de su Especialidad en las diversas U.E. de ASSE de acuerdo a los criterios de Evaluación a definirse en forma conjunta entre SAQ y ASSE

e.- Recepcionar quejas y planteos de los trabajadores anestésico quirúrgicos de la especialidad de la que sea auditor, debiendo elevarlos al veedor del SAQ y a las autoridades de ASSE.

En sus funciones los auditores estarán subordinados y deberán coordinar su accionar con la Comisión de Seguimiento y Coordinación del FVAQ.

**OCTAVO.- (AUDITORIA INICIAL):**

Al momento de designar al primer auditor de cada especialidad, el mismo deberá dedicarse en forma exclusiva a elaborar una auditoría general del funcionamiento del FVAQ en su especialidad. El plan de trabajo del auditor deberá ser coordinado con la Comisión de Seguimiento contemplando la visita a los servicios del interior que las partes entiendan relevantes. En el desarrollo de tal tarea deberá presentar un informe de avance bimestral y un informe final a los 6 meses de su designación.

Dicho informe deberá presentarse ante la Comisión de Seguimiento y Coordinación del FVAQ.

Si se detectaran irregularidades que determinaran un pago presuntamente indebido, a efectos de no vulnerar la integralidad anual del fondo de productividad, y sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan, la Comisión de Seguimiento y Coordinación comunicará a los profesionales anestésico quirúrgicos involucrados la percepción de dicho pago en forma indebida y dejarán de percibir variable anestésico quirúrgico hasta tanto se compensen dichos pagos.

La Administración podrá sustituir, en forma preventiva, al supervisor del VAQ, ante cualquier irregularidad que implique un desvío en el fondo de productividad.

**NOVENO.- (PLAZO):**

Los auditores serán contratados por plazos de 1 año, vencidos los cuales las partes deberán resolver su continuidad o cese. A los 6 meses de la contratación, ASSE y el SAQ se reunirán a efectos de valorar el desempeño del auditor y de existir incumplimientos que impidan la continuidad del mismo, o de considerarse que el objetivo fue logrado podrán ser removidos o cesados por las partes de común acuerdo según sea el caso.

**DECIMO.- (RESCISION):**

La designación en la función de auditor podrá dejarse sin efecto en cualquier momento por decisión del SAQ o ASSE, la que será comunicada previamente a ASSE o a SAQ según corresponda y al auditor involucrado con un preaviso de 15 días. Cumplido dicho plazo ASSE tomará todas las medidas necesarias para darle de baja, para luego proceder a colmar la vacante existente en tal función mediante los mecanismos establecidos en la cláusula 6ª del presente.

Las partes, de común acuerdo podrán remover al auditor, en cualquier momento, sin expresión de causa.

**DECIMO PRIMERO.- (COBRO DEL VAQ):**

Considerando las interpretaciones existentes en cuanto al derecho a la percepción del Variable Anestésico Quirúrgico por parte de los médicos AQ que desempeñan funciones para ASSE, las partes acuerdan establecer los siguientes criterios:

Corresponderá percibir el complemento VAQ:

\* En todos los actos anestésico-quirúrgicos realizados dentro del Block Quirúrgico por profesionales anestésico-quirúrgicos de ASSE.

\* En todos los procedimientos endoscópicos realizados por profesionales de ASSE, convenidos para realizarse fuera del Block Quirúrgico, con o sin sedación.

\* En todos los procedimientos anestesiológicos realizados por anestesistas de ASSE, dentro o fuera de los block quirúrgicos de ASSE, cuando corresponda.

\* En los casos en que el especialista tiene un cargo docente o UDA y otro de guardia de ASSE, sólo percibe VAQ cuando actúa de urgencia, el día de su guardia en pacientes provenientes del Servicio de Emergencia, u otros Servicios del Hospital que no sean en el que se desempeña como docente.

Las reglas anteriores no eximirán del cumplimiento de todos los requisitos adicionales que las partes hubieren establecido para el cobro del VAQ.

Asimismo y a título de excepción no corresponderá cobrar VAQ cuando el profesional realice el acto médico en las siguientes situaciones:

\* Profesionales anestésico-quirúrgicos desempeñando funciones en una Unidad Docente Asistencial (UDA).

\* Docentes que no tienen vínculo laboral con ASSE.

\* Docentes que teniendo otro vínculo laboral con ASSE en la misma Unidad Ejecutora, realizan el acto anestésico-quirúrgico en pacientes de su Servicio, aunque sea fuera del horario asignado a su función docente.

\* Profesionales médicos que desempeñen su función en cumplimiento de actividades de formación.

En caso de surgir situaciones no contempladas las mismas serán resueltas en el ámbito de la comisión bipartita.

DECIMO SEGUNDO.- Percepción del VAQ: Se deja constancia que será responsabilidad del supervisor de cada Servicio el control y corrección de los datos volcados en los documentos registrados en la descripción operatoria y anestésica, incluida la relación laboral de los integrantes. Solo percibirán VAQ los profesionales anestésico-quirúrgicos que documenten el procedimiento correspondiente en forma correcta y en el plazo establecido por la Administración y/o por los convenios colectivos vigentes. En los procedimientos realizados con intervención de anestesista, para percibir el VAQ deberán estar completas tanto la descripción quirúrgica como la anestésica.

DECIMO TERCERO.- Fondo de Reserva: Considerando su baja utilización a lo largo de los últimos años, se acuerda dejar sin efecto las previsiones equivalentes al 5% del Fondo de Reserva. En su lugar se acuerda fijar el mismo en un monto equivalente al doble del promedio de lo utilizado para las contingencias durante los años 2017, 2018 y 2019 a efectos de abonar posibles diferencias en las liquidaciones de los profesionales y cuyo remanente será distribuido en idénticos términos que hasta la fecha.

DECIMO CUARTO.- REMUNERACION DE AUDITORES: Las partes deberán fijar de común acuerdo la remuneración, bono inicial y complemento por traslado que percibirán los auditores, debiendo ajustar los mismos a criterios que contemplen la realidad en ASSE de la especialidad auditada. La remuneración será de cargo del fondo de productividad anestésico-quirúrgico establecido en el acuerdo médico del 30 de mayo de 2008.. Tales remuneraciones deberán establecerse por escrito y en anexo al presente convenio en un plazo máximo de 20 días a partir de la firma del presente. El no cumplimiento de lo antedicho en el plazo pactado constituirá una condición resolutoria del presente acuerdo, por lo que el mismo se rescindirá en todos sus términos y de pleno derecho.

Y para constancia del presente se firman 4 ejemplares de idéntico tenor.

13

## Resolución 3.525/021

Acéptase la donación ofrecida por Fideicomiso Forestal en Acción, Euroforest S.A. (Montes del Plata) y Fundación UPM consistente en una ambulancia marca Mercedes Benz Vito Furgón Largo, con destino a la Policlínica de Piedras Coloradas perteneciente a la RAP de Paysandú.

(3.067)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Agosto de 2021

**Visto:** que en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, Fideicomiso Forestal en Acción, Eurofores S.A. (Montes del Plata) y Fundación UPM ofrece donar a A.S.S.E una ambulancia marca Mercedes Benz Vito Furgón Largo, con destino a la Policlínica de Piedras Coloradas perteneciente a la RAP Paysandú;

**Resultando:** I) que dicha donación contribuye a mejorar los servicios de atención a la salud en los usuarios de la mencionada

policlínica permitiendo realizar el seguimiento de los pacientes en su domicilio;

II) que se da la anuencia para recibir la donación por parte de la Gerencia General;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia y dictar resolución aceptando la mencionada donación;

**Atento:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07 y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N.º 1516/20 de fecha 26/03/20;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Acéptase la donación ofrecida por: Fideicomiso Forestal en Acción, Eurofores S.A. (Montes del Plata) y Fundación UPM consiste en una ambulancia marca Mercedes Benz Vito Furgón Largo, con destino a la Policlínica de Piedras Coloradas perteneciente a la RAP Paysandú.

2º) Agradézcase. Comuníquese a U.E. 041, Gerencias General y Asistencial de ASSE, y Comercio Exterior. Tome nota la División Contabilidad Patrimonial y la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos.

Nota: 6942/2021

Res.: 3525/2021

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado.

14

## Resolución 3.526/021

Acéptase la donación ofrecida por el Club Rotario Paso Molino, consistente en los elementos que se determinan, con destino a Hospital de la Mujer - Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(3.068)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Agosto de 2021

**Visto:** la donación ofrecida por parte del Club Rotario Paso Molino, consistente en 1 ecógrafo de última generación marca CANON MEDICAL SYSTEM (Japón) Modelo WH, 2 monitores VIEW SONIC 32" LED, 1 camilla ginecológica, 1 impresora EPSON L 3110 y sillones y escritorios para recepción y sala de espera, con destino al Hospital de la Mujer - U.E. 004 Centro Hospitalario Pereira Rossell;

**Resultando:** I) que el valor de la donación asciende a U\$ S 64.500 (sesenta y cuatro mil quinientos dólares americanos) de acuerdo a lo estimado por el mencionado Club, y reúne las contribuciones que realizaron los Clubes Rotarios de todo el mundo así como donaciones de particulares, que los Rotarios recibieron en virtud del proyecto presentado por el Club Rotario Paso Molino con el apoyo de los clubes rotarios Trade Center, Bulevar y Pocitos "Fortalecimiento de la capacidad de diagnóstico y tratamiento fetal en el centro de referencia docente y asistencial de la salud materno-infantil del Uruguay";

II) que el equipamiento ofrecido en Donación, según informa la Dirección de la Unidad Ejecutora referida, permitirá fortalecer la capacidad de diagnóstico y tratamiento fetal, para el desarrollo del proyecto de Fetología Clínica que se lleva a cabo en el Hospital de la Mujer;

**Considerando:** que la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos ha dado su aval para recibir la donación destacando la importancia de la misma, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 18161 del 29/07/07 y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N.º 1516/2020 de fecha 26/03/2020;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Acéptase la donación ofrecida por el Club Rotario Paso Molino,

consistente en 1 ecógrafo de última generación marca CANON MEDICAL SYSTEM (Japón) Modelo WH, 2 monitores VIEW SONIC 32" LED, 1 camilla ginecológica, 1 impresora EPSON L 3110 y sillones y escritorios para recepción y sala de espera, con destino al Hospital de la Mujer - U.E. 004 Centro Hospitalario Pereira Rossell.

2º) Agradézcase. Comuníquese a la U.E. 004, a las Gerencias General y Asistencial de A.S.S.E, la Dirección Región Sur y a la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos de la Gerencia General. Tomen nota la División Contabilidad Patrimonial.

Nota: 004/408/2021

Res.: 3526/2021

/mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado

15

## Resolución 3.531/021

Apruébase la "Estrategia de Comunicación" propuesta por la Dirección de Comunicaciones de ASSE.

(3.069)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Agosto de 2021

**Visto:** la propuesta de la Dirección de Comunicaciones de A.S.S.E. con relación a la estrategia de comunicación que la misma pretende desarrollar;

**Resultando:** I) que la referida Dirección ha presentado un documento en el cual se desarrolla la estrategia de comunicación que estima pertinente llevar adelante;

II) que se plantea como objetivo central de la comunicación, acercar con transparencia, la más amplia y completa información de la gestión y acciones de A.S.S.E. hacia sus pacientes y usuarios, en particular, y en general, hacia toda la sociedad, en tanto prestador público;

III) que en el referido documento se señala, que se busca principalmente potenciar lo realizado hasta el momento, siendo el objetivo primordial ordenar y unificar la información a los efectos de optimizarla en cuanto a la forma y al contenido;

**Considerando:** que se entiende pertinente aprobar la Estrategia de Comunicación propuesta por la Dirección de Comunicaciones de A.S.S.E.;

**Atento:** a lo expuesto y al artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07,

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Apruébase la "Estrategia de Comunicación" propuesta por la Dirección de Comunicaciones de A.S.S.E., que luce adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º) Comuníquese a las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos. Tome nota la Dirección de Comunicaciones.

Res.: 3531/2021

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Montevideo, agosto 3 de 2021.

De: Dirección de Comunicaciones

A: Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado

Señor Presidente

Doctor Leonardo Cipriani

De mi mayor consideración:

Por éste medio, elevo a vuestro conocimiento el presente documento referido a la estrategia de comunicación, que esta Dirección estima pertinente desarrollar.

## ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN

### 1.- Introducción.

Cuando asumimos la responsabilidad en mayo de 2020, la Administración de los Servicios de Salud del Estado, se encontraba en un momento particular, tras ser declarada la emergencia sanitaria por el Covid-19, desplegando medidas y acciones para contener la posible saturación de servicios ante el incremento de casos.

Esto conllevó que estuviéramos trabajando principalmente en la atención a esta problemática, que sigue afectándonos.

No obstante, en el transcurso de estos 14 meses de trabajo, se lograron implementar cambios en la imagen Institucional, destacándose la producción de nuevos contenidos audiovisuales y gráficos, un cambio en la cobertura de prensa de 180 grados y un crecimiento exponencial en redes sociales.

En la actualidad, la pandemia está siendo contenida por un excelente nivel de vacunación, en la cual ASSE, tuvo un papel muy importante a lo largo y ancho del país en colaboración con otros organismos e instituciones privadas.

Ante esta realidad, como lo son la vuelta a la presencialidad en los servicios de salud, actualización de las operaciones pendientes y mejora de los servicios para que los usuarios puedan acceder de forma fácil a los mismos, es lo que nos motiva a trabajar en esta nueva estrategia. Ello permitirá que Comunicaciones tenga un relacionamiento fluido con cada dependencia, haga seguimiento de las actividades que se desarrollan y ante alguna eventualidad, problema o situación compleja, asesorar de forma directa a los directores para su salida a la prensa, ya sea local como nacional.

Entendemos que cada unidad o dependencia es una pieza clave de una gran estructura nacional como es ASSE. Esta nueva modalidad permitirá a la población conocer de manera más extensa y profunda los distintos servicios.

Las policlínicas, centros de salud, hospitales e instituciones de ASSE deben ir ajustando su cartelería exterior e interior, papelería, documentos electrónicos con el logo y la imagen correspondiente. Para ello estamos a las órdenes para ir cambiando la vieja gráfica con el departamento de diseño de nuestra Dirección. Cabe destacar que el transcurso de estos meses, se lograron importantes avances en este sentido, pero aspiramos a llegar con los cambios, al 100 % de los centros.

Consideramos que, en los últimos 15 meses, ASSE ha tenido una altísima exposición en los medios de comunicación y redes sociales, mostrando que ha estado a la altura de las circunstancias, con equipos de salud médico y no médico que han mostrado un desempeño profesional y dedicado ante la pandemia que ha afectado nuestro país, pero que sigue con su vocación de servicio y de trabajo para los tiempos que vienen.

### 2.- Objetivo de la Estrategia de Comunicación.

El objetivo central de la comunicación es acercar, con transparencia, la más amplia y completa información de la gestión y acciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado hacia sus pacientes y usuarios, en particular, y en general, hacia toda la sociedad, en tanto prestador público.

Para ello se desarrollarán las siguientes líneas de trabajo:

a) Contacto permanente del Equipo de Comunicaciones con las Direcciones Regionales, Hospitales, RAPS y servicios claves de ASSE, con la finalidad de obtener y difundir semanalmente información sobre:

- Actividades que planifiquen desarrollar.
- Mejoras de servicios e infraestructura
- Intervenciones quirúrgicas relevantes
- Donaciones para la mejora del equipamiento médico
- Participación de eventos con otros organismos del Estado

b) Poner a disposición de los medios de comunicación local, departamental y nacional toda la información emanada de ASSE de interés en sus respectivos ámbitos.

c) Tener amplia participación en la generación de contenidos y su difusión a través de los medios de comunicación y de las redes sociales sobre resoluciones de interés público, eventos, fechas conmemorativas y alusivas de la salud.

d) Asesorar y coordinar todo evento con participación de autoridades del organismo y/o invitados. En caso de recepción a autoridades extranjeras, lo cual deberá ser previamente informado al Directorio, Gerencia General y Comunicaciones, proporcionar por parte del área de protocolo de nuestra Dirección, el asesoramiento y las instrucciones correspondientes.

e) Unificar la estética de la institución. Desde el año pasado, Comunicaciones ha enviado en forma reiterada a todas las unidades, el nuevo logo y la nueva imagen, los cuales deben ser respetados a cabalidad: no pueden ser modificados por las unidades ni por proveedores a la hora de hacer la cartelería.

f) Autorizar, en consulta con el Directorio a los directores y jefes del organismo las notas, entrevistas y declaraciones a los medios de comunicación.

En suma:

Lo que se busca principalmente es potenciar lo realizado hasta el momento. Nuestro objetivo es ordenar y unificar la información a los efectos de optimizarla en cuanto a la forma y al contenido.

Estamos muy conformes con la colaboración que hemos tenido hasta el momento. No habría sido posible avanzar en la dirección que nos propusimos junto con el Directorio, de no haber contado con el apoyo de todos los actores del organismo. En esta nueva etapa, pretendemos ir por más y agregar mayor valor a los contenidos comunicacionales de la Institución.

Quedamos a las órdenes y agradecemos su colaboración.  
Saluda atentamente,

Lorena Piñeyro  
Directora de Comunicaciones

## 16 Resolución 3.555/021

Dispónese el cese como Director del Centro Auxiliar de Río Branco, del Dr. Daniel Marroni Bada, y pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(3.073)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Agosto de 2021

**Visto:** la necesidad de reestructurar el Equipo de Gestión del Centro Auxiliar de Río Branco, en virtud de los objetivos estratégicos que las autoridades de A.S.S.E. se han planteado;

**Resultando:** que en el marco de lo antes expuesto, se entiende necesario realizar cambios en la Dirección de la Unidad Ejecutora 052;

**Considerando:** que por lo manifestado, corresponde cesar al Dr. Daniel Marroni Bada en la función de Director del Centro Auxiliar de Río Branco y disponer que pase a cumplir funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa en su Unidad Ejecutora;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

### El Directorio de A.S.S.E. Resuelve:

1º) Cese como Director del Centro Auxiliar de Río Branco - U.E. 052, al Dr. Daniel Marroni Bada (C.I. 2.585.688-0), Téc. III Médico, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 485, perteneciente a la Unidad Ejecutora 052.

2º) Agradécense los servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa en su Unidad Ejecutora, adecuándose su remuneración de acuerdo a la nueva función asignada.

4º) Establécese que el Dr. Marroni deberá presentar la Declaración

de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 052 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Marroni, a la Dirección Gestión de Remuneraciones y a la División Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Regional Este, Dirección de Auditoría Delegada, Auditoría Interna y de Gestión, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Nota: 7064/2021

Res.: 3555/2021

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

## 17 Resolución 3.557/021

Dispónese el cese en la función de Sub Director del Centro Auxiliar de Río Branco, del Dr. Daniel Mandalios Purcallas, y pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(3.074)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Agosto de 2021

**Visto:** la necesidad de reestructurar el Equipo de Gestión del Centro Auxiliar de Río Branco, en virtud de los objetivos estratégicos que las autoridades de A.S.S.E. se han planteado;

**Resultando:** que en el marco de lo antes expuesto, se entiende necesario realizar cambios en la Subdirección de la Unidad Ejecutora 052;

**Considerando:** que por lo manifestado, corresponde cesar al Dr. Daniel Mandalios Purcallas en la función de Subdirector del Centro Auxiliar de Río Branco y disponer que pase a cumplir funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa en su Unidad Ejecutora;

**Atento:** a lo expuesto, establecido por el artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

### El Directorio de A.S.S.E. Resuelve:

1º) Cese en la función de Subdirector del Centro Auxiliar de Río Branco, al Dr. Daniel Mandalios Purcallas (C.I. 1.227.565-7), Técnico III Médico, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 457, perteneciente a la U.E. 052.

2º) Agradécense los servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa en su Unidad Ejecutora, adecuándose su remuneración de acuerdo a la nueva función asignada.

4º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de ASSE y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 052 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Mandalios, a la Dirección Gestión de Remuneraciones y, a la División Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Regional Este, Dirección de Auditores Delegados de A.S.S.E., Auditoría Interna y de Gestión, y el Departamento de Comunicaciones.

Nota: 7064/21

Res.: 3557/21

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**18**  
**Resolución 3.571/021**

Déjase sin efecto la Resolución 2258/2021, que dispuso designar en la función de Director de la RAP de Artigas, a la Dra. Andrea Machado Nacimiento.

(3.075)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Agosto de 2021

**Visto:** que por Resolución N° 2258/2021 de fecha 27/05/2021 se designó en la función de Directora de la R.A.P. de Artigas a la Dra. Andrea Machado Nacimiento (C.I. 4.522.558-0);

**Resultando:** que la Dirección de la Región Norte informa que la Dra. Machado no ha asumido la función en la que fue designada;

**Considerando:** que en tal sentido se estima pertinente proceder en consecuencia, dejando sin efecto la Resolución N° 2258/2021 de fecha 27/05/2021;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1°) Déjase sin efecto la Resolución N° 2258/2021 de fecha 27/05/2021, por la que se dispuso designar en la función de Directora de la R.A.P. de Artigas a la Dra. Andrea Machado Nacimiento (C.I. 4.522.558-0).

2°) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 079 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Dra. Machado, a la Dirección Gestión de Remuneraciones y a la División Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Regional Norte, Dirección de Auditoría Delegada, Auditoría Interna y de Gestión, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 3571/2021  
/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado

**19**  
**Resolución 3.573/021**

Acéptase la donación ofrecida por parte del Comando Sur de los Estados Unidos a través de la Oficina de Cooperación de Defensa de la Embajada de los Estados Unidos de América, para el Centro Departamental de Artigas, consistente en el equipamiento que se determina.

(3.076)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Agosto de 2021

**Visto:** la donación ofrecida por el Comando Sur de los Estados Unidos a través de la Oficina de Cooperación de la Embajada de los Estados Unidos de América, de equipamiento con destino al Centro Departamental de Artigas - U.E. 015;

**Resultando:** que se ofrece donar, 1 Cardiodesfibrilador marca Nihon Kohden, modelo Cardiolife TEC 5600, 1 Rampa para ambulancia, 4 Camas Eléctricas marca Ikaiyang Medical de 5 funciones y 1 Tabla de transferencia para pacientes Medi-Roller Pro marca Medicare System; todo por un valor que asciende a U\$ S 14.956 (catorcemil novecientos cincuenta y seis dólares americanos);

**Considerando:** I) que el equipamiento ofrecido permitirá mejorar la calidad de atención de los usuarios del referido centro asistencial;  
II) que se ha dado la anuencia para recibir la donación por parte de la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos, y de la Gerencia General de A.S.S.E.;

**Atento:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E N.° 1516/20 de fecha 26/03/2020;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1°) Acéptase la donación ofrecida por parte del Comando Sur de los Estados Unidos a través de la Oficina de Cooperación de Defensa de la Embajada de los Estados Unidos de América, para el Centro Departamental de Artigas - U.E. 015, consistente en el siguiente equipamiento:

\*1 Cardiodesfibrilador marca Nihon Kohden, modelo Cardiolife TEC 5600, valor U\$ S 4.800 (cuatro mil ochocientos dólares americanos).

\*1 Rampa para ambulancia valor U\$ S 1.525 (mil quinientos veinticinco dólares americanos).

\*4 Camas eléctricas marca Ikaiyang Medical, 5 funciones valor U\$ S 7.690 (siete mil seiscientos noventa dólares americanos).

\*1 Tabla de transferencia para pacientes Medi-Roller Pro marca Medicare System, valor U\$ S 941 (novecientos cuarenta y un dólares americanos).

2°) Agradézcase. Comuníquese a la Dirección de Región Norte, a las Gerencias General y Asistencial de A.S.S.E. y a la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos de la Gerencia General. Tome nota la División Contabilidad Patrimonial.

Nota:7091/2021  
Res.: 3573/2021  
/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado, Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**20**  
**Resolución 3.574/021**

Acéptase la donación ofrecida por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días con destino al Centro Departamental de Colonia, consistente en el equipamiento que se determina.

(3.077)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Agosto de 2021

**Visto:** la donación de equipamiento ofrecida por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, con destino al Centro Departamental de Colonia - U.E. 018;

**Resultando:** que dicha donación contribuye a la mejora de la calidad asistencial de sus usuarios;

**Considerando:** I) que la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos y la Gerencia General han dado su aval al respecto;

II) que por lo expuesto corresponde proceder en consecuencia aceptando la donación ofrecida;

**Atento:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 1516/2020 de fecha 26/03/2020 y a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 18161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1°) Acéptase la donación ofrecida por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días con destino al Centro Departamental de Colonia consistente en el siguiente equipamiento:

- 1 freezer de frío seco, marca XingXing, modelo GN650BTA  
- 12 colchones antiáscaras marca Unicore código YK B001

- 1 incubadora neonatológica de traslado Total Ampla 2085
- 1 fibroscopio articulado marca TopTul, modelo JJAU04418
- 3 desfibriladores externos automáticos (DEA)

2º) Agradézcase. Comuníquese a la U.E. 018, a las Gerencias General y Asistencial de A.S.S.E, a la Dirección Región Oeste y a la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos de la Gerencia General. Tome nota la División Contabilidad Patrimonial.

Nota: 7092/2021

Res.: 3574/2021

scp

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

21

### Resolución 211/021

Establécese con carácter excepcional, para todos los reclamos respondidos durante el primer semestre de 2021, que UTE pueda excluir de la penalización determinada en el art. 62 del RCSDEE todos aquellos casos en los que se excedió el plazo para dar respuesta fundada al reclamo del usuario.

(3.079\*R)

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 211/021	Nº 0114-02-006-2020	48/2021

**VISTO:** la nota presentada por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) con fecha 25 de junio de 2021 donde se solicita a Ursea determinadas excepciones al Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica (RCSDEE) en el marco de la pandemia de Covid-19;

**RESULTANDO:** I) que el informe técnico valoró que si bien las condiciones de la pandemia fueron severas en el primer semestre del año en curso, para resolver determinadas situaciones no es necesaria la presencia de funcionarios de UTE;

II) que por otra parte se entiende conveniente no sancionar las lecturas estimadas realizadas en el primer semestre del año en curso;

III) que asimismo se sugirió otorgar plazos especiales para la publicación o re publicación de las tablas de intercambio;

IV) que si UTE estima necesario mantener las excepciones en el segundo semestre del año en curso, deberá remitir una solicitud específica a tales efectos;

**CONSIDERANDO:** I) que se ha seguido en el trámite de estos obrados el debido proceso administrativo, por lo que conviene resolver en consecuencia;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, sus concordantes y modificativas, Decreto Nº 93/020 de 13 de marzo de 2020, Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica (RDEE), aprobado mediante Decreto Nº 277/002, de 28 de junio de 2002 y modificativos y el Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica (RCSDEE), aprobado por Ursea por resolución Nº 29/003 del 24 de diciembre de 2003;

### EL DIRECTORIO

#### del servicio descentralizado

#### RESUELVE:

1) Establecer con carácter excepcional, para todos los reclamos respondidos durante el primer semestre de 2021, que UTE pueda

excluir de la penalización determinada en el artículo 62 del RCSDEE todos aquellos casos en los que se excedió el plazo para dar respuesta fundada al reclamo del usuario, siempre que se haya dado respuesta definitiva dentro del plazo de 30 días hábiles de formulado el reclamo. De lo contrario, corresponderá que abone la compensación determinada en la reglamentación vigente.

2) Establecer para el primer semestre de 2021 y con carácter excepcional que no serán sancionables todas las estimaciones realizadas durante ese período.

3) Establecer para todas las solicitudes de suministros nuevos o aumentos de carga, con fecha de inicio comprendida entre el 01/01/2021 y el 30/06/2021, que necesiten para su realización de un proyecto y obras asociados, el plazo reglamentario de ejecución establecido en la tabla 3 - artículo 70 del RCSDEE, tanto para el trámite como para la conexión se duplicará.

4) Otorgar los siguientes plazos especiales: 30 días corridos a partir de la notificación de esta Resolución para la re publicación de las tablas de periodicidad mensual del ANEXO V del RCSDEE de los meses de enero, febrero y marzo de 2021 que correspondan, 60 días corridos a partir de la notificación de esta Resolución para la re publicación de las tablas de periodicidad mensual del ANEXO V del RCSDEE de los meses de abril, mayo y junio de 2021 que correspondan y 25 días hábiles, contabilizado a partir de la re publicación de las tablas de periodicidad mensual del ANEXO V de junio de 2021 para la re publicación de las tablas de periodicidad mensual del ANEXO V y la Tabla 40 del ANEXO VI del RCSDEE.

5) Notifíquese, publíquese en el Diario Oficial y en la web institucional y oportunamente archívese.

**Aprobado según Acta Referenciada Nº 48/2021 de fecha 14/09/2021.**

## GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS

### INTENDENCIA DE LAVALLEJA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

22

### Resolución 833/021

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(3.070)

RESOLUCION Nº 833/021

Minas, 14 de septiembre de 2021

**VISTO:** Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y / o inspectores de tránsito.

#### RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

**ATENTO:** a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020, La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja, RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.







SCQ8674	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ9425	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR1474	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR2260	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR2260	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR5459	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS3156	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS3840	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS3878	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS4359	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS5326	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT1666	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT4840	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT5362	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU2173	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU2173	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SKO447	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF6155	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF6333	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7600	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7642	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STP7183	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STU1736	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-

**23**  
**Resolución 840/021**

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(3.071)

RESOLUCION N° 840/021

Minas, 17 de septiembre de 2021

**VISTO:** Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y / o inspectores de tránsito.

**RESULTANDO:**

I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

**ATENTO:** a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020, La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAA3537	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAD5891	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAG8557	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH8160	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI1973	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI2452	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI2663	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI3241	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI7802	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI8211	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ6187	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

AAJ7457	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK2683	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK5488	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK6219	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK8471	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL4252	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL4377	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN4155	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN5443	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO1397	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO2832	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO7575	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO9906	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP5590	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP8846	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ1107	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ4877	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ4877	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ7620	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ9650	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR2469	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR8568	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR9637	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS1959	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS5523	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS6650	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS6682	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS8706	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS9854	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU3265	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU5733	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU6886	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU7479	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV3251	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV7655	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV9564	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW3345	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW3617	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW3635	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW6228	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW6228	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW7035	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW7035	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW7038	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX5261	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX6635	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX6878	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX6914	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX8726	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX8726	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX8957	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AOF1613	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATA2303	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATA2441	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATP4713	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B132056	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B133319	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B146419	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B148851	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B203342	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B209827	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B400955	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B401254	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B506499	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B506499	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B515658	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B529078	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B553950	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B557543	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B562095	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B565732	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B571566	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B580246	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B584865	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B585466	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B585634	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B586265	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B586771	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4





SCB8801	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE1663	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE8117	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE9061	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE9388	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF1644	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF4357	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF5308	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scf7676	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG2646	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG6370	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH6162	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH6477	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH8402	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI3658	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI3872	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI9479	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ1504	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ6629	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ9117	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ9582	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK1913	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK2802	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK5465	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK6871	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK8111	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK9719	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL2840	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL6503	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL8111	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM3103	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM3103	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM5290	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM5924	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM9478	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN1175	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN2923	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN8859	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO1954	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO6228	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO7465	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO7465	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP1381	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP2105	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP3067	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP3235	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP5846	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP6043	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP6785	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scp8266	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP8961	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP8961	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ1313	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ1528	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ1645	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ1774	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ3412	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ5041	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ7869	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ8952	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ9247	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ9887	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ9905	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ9905	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR6230	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR7237	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR8622	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS1789	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS2806	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS3531	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS4154	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS5958	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS7630	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS7738	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS7738	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS8207	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT2345	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT6074	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SCU2287	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU2287	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SIN601	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ1611	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SMI3822	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF4452	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF5147	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF6111	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7866	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SRE0396	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-

## INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

24

### Resolución 620/021

Promúlgase el Decreto Departamental 3214, relativo a la exoneración de hasta el 30% del pago de la Tasa de Salubridad, que se cobra conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana, a los inmuebles de la urbanización "Parque del Lago", ubicada sobre Ruta Nacional Nº 11, Paraje Rocho.

(3.072\*R)

San José, 19 de julio de 2021.-

**RESOLUCIÓN Nº 0287/2021.-VISTO:** el Expediente Nº 958/2021, Oficio Nº 0318/2021 de la Intendencia de San José, adjuntando Proyecto de Decreto solicitando la anuencia correspondiente, para conceder una bonificación en la Tasa de Salubridad que se cobra conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana, a los inmuebles ubicados en el fraccionamiento Parque del Lago; **CONSIDERANDO I:** que vecinos del Parque del Lago, urbanización ubicada sobre Ruta Nacional Nº 11, Paraje Rocho, solicitaron al Ejecutivo, que le retiren el contenedor de residuos ubicado en la puerta, para que no se les aplique la Tasa de Salubridad, ya que ellos gestionan sus residuos; **CONSIDERANDO II:** que la Resolución Nº 2021/2007, de fecha 8 de octubre de 2007, dispone la adecuación y fraccionamiento del padrón Nº 10.702, y en el artículo 2º de la misma se establece los requisitos a cumplir y el área destinada a la operativa municipal de recolección de residuos; **CONSIDERANDO III:** que de acuerdo con el informe de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros, cabe mencionar que dicha urbanización no corresponde a planta urbana ni suburbana, sino, que mantiene características de rural; **ATENCIÓN:** a lo expresado; la Junta Departamental de San José; **RESUELVE:** aprobar por mayoría de presentes (19 votos en 31) el informe de la Comisión Asesora de Presupuesto y Asuntos Financieros, sancionando en general y en particular y también por mayoría de presentes (19 votos en 31), el **Decreto Nº 3.214** que quedará redactado de la siguiente manera:

#### La Junta Departamental de San José DECRETA:

**Artículo 1º.-** Facúltase al Ejecutivo Departamental a exonerar hasta el 30% (treinta por ciento) del pago de la Tasa de Salubridad, que se cobra conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana, a los inmuebles de la urbanización "Parque del Lago", ubicada sobre Ruta Nacional Nº 11, Paraje Rocho.

**Artículo 2º.-** Dispónese que los beneficiarios deberán presentar en forma conjunta, en el mes de febrero de cada año, la solicitud de exoneración correspondiente, y previo a su aplicación, la Dirección General de Gestión Ambiental y Salud deberá comprobar que efectivamente desde los inmuebles ubicados en el fraccionamiento se gestionan adecuadamente los residuos, de forma particular. De no ser así, se aplicará el 100% de la Tasa de Salubridad. Asimismo, alcanzará que uno de los beneficiarios solicite el servicio público de recolección, para que la exoneración quede sin efecto para todos los inmuebles de la urbanización.

**Artículo 3º.-** En ocasión de realizarse las actualizaciones de egresos por aplicación de normas presupuestales vigentes, deberán efectuarse

las adecuaciones necesarias para el mantenimiento del equilibrio presupuestal.

**Artículo 4°.-** La Intendencia de San José reglamentará el presente Decreto.

**Artículo 5°.-** Comuníquese, publíquese, etc..-

**A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.- AMC**

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-**  
Dr. Jorge Chápper, Presidente; Andrés Pinaluba, Secretario.

San José, 15 de setiembre de 2021.-

**RESOLUCIÓN N° 620/2021      EXPEDIENTE N° 958/2021  
SE PROMULGA DECRETO N° 3214.-**

**VISTO:** el Oficio N° 318/2021 remitido a la Junta Departamental de San José, el 14 de junio de 2021, conteniendo proyecto de decreto relativo a exonerar hasta el 30% del pago de la Tasa de Salubridad, que se cobra conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana, a los inmuebles de la urbanización "Parque del Lago", ubicada sobre Ruta Nal. N° 11, Paraje Rocho;

**CONSIDERANDO: I)** que la Junta Departamental de San José, por Resolución N° 0287/2021, de fecha 19 de julio de 2021, sancionó el Decreto N° 3214;

**II)** que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 1714/2021 de fecha 26 de agosto de 2021, no formuló observaciones;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;

**La Intendente Departamental de San José, RESUELVE:**

**1°.-** Promúlgase el Decreto N° 3214, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución N° 0287/2021 de fecha 19 de julio de 2021.

**2°.-** Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa local y en la página web de esta Intendencia.

**3°.-** Pase al Departamento de Hacienda a los efectos correspondientes.

**4°.-** Regístrese.-

Cra. Ana María BENTABERRI, Intendente; Dr. Sebastián FERRERO, Secretario General.

**OFICINA DE COMUNICACIÓN**

**Publicaciones Jurídicas**



Base de datos Institucional